



Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/AND/1
9 de julio de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de los Estados partes

ANDORRA*

* El presente documento se publica sin editar.

00-52382 (S)



/...

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por el Estado de Andorra el 16 de octubre de 1996 y publicada en el Butlletí Oficial del Principat d'Andorra (Boletín Oficial del Principado de Andorra) No. 10, del 12 de febrero de 1997.

Las disposiciones de la Convención entraron en vigor el 14 de febrero de 1997, después de que los Copríncipes hubieran manifestado su consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución del Principado de Andorra, lo que significó su integración plena en el ordenamiento jurídico del Principado.

El presente documento constituye el informe inicial que se presenta de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El informe tiene por objeto, por una parte, exponer las medidas que han adoptado los poderes públicos de Andorra desde la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, por otra, ofrecer una visión de la situación real de las mujeres andorranas. En la preparación de este documento han intervenido diversos ministerios e instituciones públicas del Gobierno de Andorra. También han resultado sumamente útiles la información y los documentos que nos han facilitado las asociaciones de mujeres.

En aplicación de las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el informe está dividido en dos partes. La primera contiene información general sobre el Principado y datos sobre el respeto de los derechos humanos en Andorra, con una sección especial dedicada a la situación de la mujer. La segunda parte contiene información concreta sobre cada una de las disposiciones de la Convención.

Primera parte

1. Territorio

Andorra es un pequeño Estado, con una superficie de 468 km², situado entre Francia y España. Ocupa una posición periférica con respecto a esos dos Estados vecinos y está integrado en la amplia zona fronteriza que constituyen los Pirineos. Su situación geopolítica hace que desempeñe una función de punto de encuentro a nivel regional, lo que ha configurado la propia esencia del país, antaño a través de las formas de vida tradicionales basadas en la ganadería, con un sistema de explotación trashumante, y en la actualidad a través de las actividades del sector de los servicios y que requieren una relación y una cooperación transfronterizas.

El territorio es montañoso, muy accidentado, constituido por estrechos valles de cuya superficie sólo es cultivable un 4%, con un 1% de superficie urbanizada. Se trata de un paisaje accidentado que domina todo el territorio, ocupado por bosques, pastos y zonas sin vegetación en las zonas más elevadas, que suelen estar cubiertas de nieve durante más de seis meses al año. El clima es templado, con tendencia continental, frío en invierno y más bien caliente en verano.

2. Introducción histórica

La ocupación de estos valles es muy antigua, al igual que ocurre en otras zonas de Europa meridional. Los vestigios más antiguos descubiertos se remontan a 11.000 años antes de Cristo. Si bien es cierto que los períodos prehistóricos del neolítico y de la edad de bronce están bien documentados por yacimientos arqueológicos, los períodos posteriores, como la edad de hierro o la época romana, se limitan a algunos raros testimonios del paso del tiempo en la cadena pirenaica. Andorra, con sus estrechos valles sin posibilidad de expansión que hacen difícil el paso de una ladera a otra de la cadena montañosa, permaneció al margen de los grandes movimientos demográficos que, a partir del neolítico, tuvieron carácter de invasión. Sin embargo, los restos arqueológicos ponen de manifiesto que a lo largo de esos períodos la población local fue constituyéndose de manera progresiva.

A pesar de la antigüedad de su población, hasta el año 843 no aparece la primera mención documental sobre los valles de Andorra. Ese año, el emperador Carlos II el Calvo cedió los valles de Andorra a uno de sus fieles, Sunifredo, a la sazón Conde de Urgel. Es precisamente en la época medieval y en el contexto del sistema feudal europeo cuando se sentaron las bases del sistema político institucional que se ha desarrollado en Andorra hasta nuestros días.

El régimen político de Andorra es el del coprincipado, fórmula corriente en el contexto feudal europeo: el poder es compartido por dos señores feudales que mantienen la paz en un territorio determinado. Ese régimen, que todavía está en vigor, se desarrolló entre los siglos IX y XIII.

A través de sucesivos intercambios y donaciones, Andorra pasó a depender del obispado de Urgel, pero, como los obispos no estaban en condiciones de garantizar el control de sus dominios, a partir de la segunda mitad del siglo XI enfeudaron los valles de Andorra a una familia noble, la casa condal de Caboet.

Como resultado de las sucesivas políticas matrimoniales, los derechos de Caboet pasaron a otra familia noble, los Castellbò, y después al condado de Foix, situado en la vertiente norte de los Pirineos. Durante el siglo XIII, el poderoso conde de Foix se enfrenta en numerosas ocasiones con su señor, el obispo, por lo que a la soberanía de Andorra atañe. Ese proceso de luchas concluye con la firma de los Pareages, convención que acordaba la soberanía conjunta del país a sus dos señores.

Por su matrimonio con Margarita de Valois, Enrique III de Navarra se convirtió en conde de Foix. Coronado posteriormente rey de Francia con el nombre de Enrique IV, los derechos de la corona corresponderán, pues, a los monarcas de Francia, para pasar después sucesivamente a la Revolución, al Imperio y a la República hasta nuestros días. Los copríncipes lo son por su función (el obispo de Urgel y el presidente de la República Francesa) y a título personal.

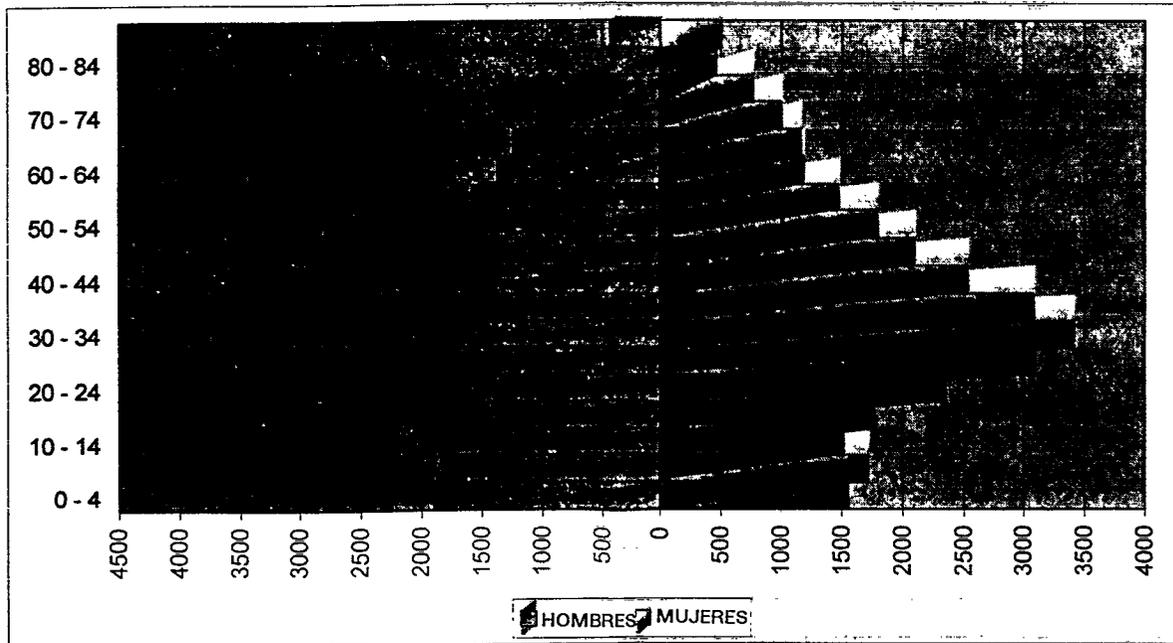
Hasta hace algunos años, las instituciones del Principado se estructuraban y desarrollaban, por una parte, a partir de los Pareages, firmados en 1278 y 1288 y, por otra, tras su creación en 1419, a partir del Consejo de la Tierra (antecesor del actual Consejo General - Parlamento del Principado). Los principios resultantes han servido para definir un marco político estable que ha permitido la evolución progresiva del concepto de la separación de poderes: primero a través del Decreto sobre la Reforma de las Instituciones, del 15 de enero de 1981 (que supuso la creación del Consejo Ejecutivo o Gobierno de Andorra), y después gracias a la Constitución, ratificada en referendo por el pueblo de Andorra y publicada en el Boletín Oficial del Principado el 4 de mayo de 1993.

Otros aspectos del sistema político, como la soberanía nacional, los derechos fundamentales de la persona y las libertades públicas, el funcionamiento de las instituciones o la ordenación territorial, reciben especial atención en el texto de la Constitución, lo que permite hacer compatibles las demandas y las exigencias de un Estado de derecho moderno con el respeto y el mantenimiento de la identidad nacional y de la tradición.

3. Población

En 1998, la población de Andorra era de 65.877 habitantes, lo que significa que en la segunda mitad del siglo XX se ha multiplicado por 12. Este fuerte crecimiento se ha debido principalmente a la inmigración, que, con una tasa del orden de 33,13 por mil habitantes, se ha convertido en el factor clave del crecimiento demográfico y en el fundamento del desarrollo económico. Según el Sr. Jesús Lluelles¹, la estructura de la población ha registrado cambios de manera casi constante. La población total aumentó en un 85,8% en un período de 18 años, pasando de 35.460 habitantes en 1980 a 65.877 en 1998. Por lo que respecta a la estructura de la población por sexos, aunque también se han producido algunas variaciones, los hombres siguen siendo más numerosos, pese a que el número de mujeres ha aumentado en un 1,3%.

¹ Jesús Lluelles. (1999) Economía i estructura de la població (Economía y estructura de la población). Butlletí informatiu Banc Agrícola núm. 122 (abril de 1999), Escaldes Engordany, Banc Agrícola.



Composición por edades y sexos, 31/12/98.

Fuente: Ministerio del Interior.

El análisis de la pirámide de edades permite observar tres sectores perfectamente diferenciados: la población infantil de menos de 15 años, que representa el 15,3% del total, las personas de edades comprendidas entre los 15 y los 64 años, que representan el 73,2%, y el grupo de personas mayores de 65 años, que supone un 11,5%. Existe un predominio manifiesto del grupo de edad comprendido entre los 25 y los 40 años. La edad media de la población es de 36 años. De hecho, esta estructura por edades y sexos representa una adaptación prácticamente perfecta para responder a las necesidades de una economía que se basa en las actividades del sector terciario. Sin embargo, se está registrando una tendencia al envejecimiento de la población andorrana como consecuencia de la integración de una parte de la población inmigrada.

Por lo que respecta a la composición por nacionalidades, ésta responde a un modelo único en el mundo occidental, dado que la población nacional está en minoría. El 66% de la población es extranjera, compuesta fundamentalmente por españoles (43,7%), portugueses (10,7%) y franceses (6,8%), con un 6,7% repartido entre más de 24 grupos nacionales.

3.1 Mortalidad infantil

La tasa de mortalidad infantil (muertes de niños de menos de un año) ha venido disminuyendo durante los últimos 30 años, hasta situarse, en 1998, en 5,2 por mil nacidos vivos.

/...

3.2 Tasas demográficas

Según el último censo (1998) la tasa de natalidad es de 11,84 por mil habitantes, y la de mortalidad de 3,55. En 1998 fallecieron 155 hombres y 81 mujeres. El crecimiento natural, de signo positivo, va acompañado de una tasa de fecundidad femenina de 42,06 por mil (sin contar las cifras correspondientes a los casos de interrupción voluntaria del embarazo).

4. Religión

Históricamente, el Principado de Andorra está situado en una zona en que la religión católica es dominante, lo que se ve reforzado por la presencia de un copríncipe episcopal, el obispo de Urgel. Aunque no se dispone de datos reales y objetivos sobre la práctica de las distintas religiones, fuera del culto católico, también se practican otros cultos, aunque sólo sea como resultado de los diversos orígenes de la población.

Sin embargo, en el párrafo 3 del artículo 11 de la Constitución se garantiza "a la Iglesia Católica el ejercicio libre y público de sus actividades y el mantenimiento de las relaciones de colaboración especial con el Estado de acuerdo con la tradición andorrana".

5. Educación

La estructura educativa del Principado es un sistema original y, posiblemente, único, ya que en ella cohabitan tres sistemas educativos: la enseñanza andorrana, la enseñanza española (laica y confesional) y la enseñanza francesa, administradas, respectivamente, por los ministerios de educación de los gobiernos de Andorra, España y Francia. La enseñanza es totalmente gratuita y de libre elección. Es obligatoria la escolarización desde los 6 hasta los 16 años. Según un estudio realizado por el Ministerio de Salud y Bienestar, el nivel de estudios es similar en ambos sexos: el 57% de la población total ha realizado como máximo estudios primarios y algo más del 11% tiene estudios universitarios. El nivel de estudios de los más jóvenes es superior al de sus mayores².

6. Economía

Durante muchos años, Andorra se caracterizaba por una economía de subsistencia, basada principalmente en la agricultura y la ganadería. Durante el decenio de 1930, y coincidiendo con la apertura de las vías de comunicación, Andorra empezó a abrirse al exterior. El decenio de 1950 supuso para Andorra el inicio de un período floreciente, tanto para el comercio como para el turismo. En esa época se creó una infraestructura turística que se reflejó en la fisonomía del país. Al final de ese decenio, Andorra empezó a desarrollar el sector de los deportes de invierno como complemento de su atractivo comercial. La política fiscal del Principado hace posible el desarrollo económico y la sustitución progresiva de una economía agrícola por otra de servicios en la que

² Ministerio de Salud y Bienestar. Encuesta Nacional de Salud de Andorra 1997 - Desigualdades de género en los determinantes de la salud y la utilización de los servicios de salud. Andorra, marzo de 2000.

se desarrolla, por una parte, un sector comercial orientado a la demanda externa y, por otra parte, y paralelamente, el sector financiero.

Los sectores estratégicos de la economía de Andorra son el comercio, el turismo y las actividades financieras. Tanto el comercio como el turismo deben considerarse fenómenos complementarios que han favorecido, conjuntamente, una profunda transformación del territorio y de los habitantes del Principado.

Las cifras siguientes ponen de manifiesto la importancia del sector comercial: en 1998 había 4.875 comercios al por menor, en una población de 65.877 habitantes³.

El turismo es la actividad económica que genera más riqueza en Andorra, con una afluencia de cerca nueve millones y medio de turistas en 1999⁴. El país cuenta con una importante infraestructura de servicios turísticos, con más de 22.000 plazas hoteleras y una importante oferta de apartamentos turísticos y de residencias secundarias. El país dispone actualmente de siete estaciones de esquí y de un centro termolúdico que aseguran una afluencia constante de turistas durante todo el año. Los ingresos derivados del esquí en la temporada 1997-1998 superaron los 11,68 millones de euros.

Las corrientes financieras del país están controladas por siete entidades bancarias, el total de cuyos activos fue en 1997 de 10,37 millones de euros.

Según estimaciones del Crèdit Andorrà - entidad bancaria del Principado de Andorra -, el ingreso nacional se sitúa en 1.123,3 millones de dólares, y el ingreso por habitante en 17.185,7 dólares.

6.1 Estructura sectorial y mercado laboral

Hasta mediados del siglo XX, la agricultura y la ganadería eran los sectores más desarrollados. En la actualidad se trata de actividades muy reducidas, aunque se está tratando de darles nuevo impulso y de adaptarlas al entorno económico y social de los mercados. La superficie cultivada representa alrededor de un 4% de la superficie total. Ya sólo trabaja en ese sector alrededor del 0,6% del total de la población asalariada.

El sector industrial, constituido por industrias primarias y de transformación, se compone principalmente de pequeñas y medianas empresas que en 1998 empleaban al 21,7% de la población asalariada. La actividad industrial más desarrollada es la construcción: el 79% de los asalariados del sector industrial trabajan en ella.

El sector terciario, que constituye la base de la economía de Andorra, empleaba en 1997 al 73% de la población asalariada. En 1997, el sector turístico (servicios turísticos, comercios y hostelería) empleaba a 10.697 personas, es decir a más del 36% de la población asalariada. Ese mismo año, 1.246 personas, es decir, el 4,5% de la población asalariada, trabajaban en el sector financiero.

³ Fuente: Departamento de Comercio. Ministerio de Economía.

⁴ Fuente: Ministerio de Turismo.

La población activa representa el 44% de la población total. Las mujeres representan el 44% de la población asalariada y los hombres el 56%.

7. Estructura política

El régimen político de Andorra es el del coprincipado parlamentario. Los copríncipes detentan conjuntamente y de manera indivisa la jefatura del Estado y encarnan la más alta representación. También son el símbolo y los garantes de la permanencia y la continuidad de Andorra, de su independencia y del mantenimiento del espíritu de paridad en las relaciones de equilibrio con los Estados vecinos.

7.1 Los copríncipes

Los copríncipes son los árbitros y los moderadores del funcionamiento de los poderes públicos y las instituciones. Tienen también por funciones la convocatoria de elecciones generales y de referéndums, el nombramiento del jefe del Gobierno y de los titulares de otras instituciones del Estado, y la sanción y la promulgación de las leyes, y expresan asimismo la aceptación por el Estado de la adhesión a tratados internacionales.

7.2 El Consejo General (Parlamento del Principado)

El Consejo General garantiza la representación mixta y paritaria de la población nacional y de las siete parroquias⁵. Representa al pueblo andorrano, ejerce el poder legislativo, aprueba el presupuesto del Estado y promueve y supervisa la acción política del Gobierno.

Está integrado por un mínimo de 28 y un máximo de 42 consejeros generales, la mitad de los cuales son elegidos a razón de un número igual para cada una de las siete parroquias, y la otra mitad por circunscripción nacional. Actualmente el Consejo General está compuesto de 28 representantes. Los consejeros generales son elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por un período de cuatro años. La Sindicatura es el órgano rector del Consejo General.

7.3 El Gobierno

El Gobierno está integrado por un Cap de Govern (Jefe del Gobierno), elegido por el Consejo General, y por los ministros designados por el jefe del Gobierno.

El jefe del Gobierno dirige la política nacional e internacional de Andorra. También dirige la administración pública y ejerce funciones normativas.

7.4 Los Comuns (municipios)

Desde el punto de vista administrativo, el territorio de Andorra está dividido en siete parroquias. Los Comuns son los órganos de representación y

⁵ Véase el párrafo 7.4.

de administración de las parroquias. Se trata de colectividades públicas dotadas de personalidad jurídica que tienen el poder de dictar las normas locales.

Sus órganos rectores son elegidos democráticamente entre la población andorrana por un período de cuatro años. Los Comuns determinan y llevan a la práctica en su territorio las políticas públicas de su competencia y gestionan y administran todos los bienes que son propiedad de la parroquia (la mayor parte de los pastos y los bosques son propiedad comunal).

7.5 La justicia

Los encargados de hacer justicia en nombre del pueblo andorrano son los batlles (jueces) y magistrados independientes.

7.5.1 El Consell Superior de la Justícia (Consejo Superior de Justicia)

Se trata del órgano institucional que representa al poder judicial. Está compuesto por cinco miembros designados por los copríncipes, por el jefe del Gobierno, por el Consejo General y por los batlles y magistrados. Su mandato tiene una duración de seis años y no pueden ser designados más de dos veces consecutivas. El Consejo Superior de Justicia ejerce la función disciplinaria y vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia sin por ello ejercer funciones jurisdiccionales. El Consejo se encarga también de nombrar a los miembros del Ministerio Fiscal a propuesta del Gobierno.

La jurisdicción está estructurada en tres órdenes: civil, penal y administrativa. Para cada una de ellas existen dos grados de jurisdicción: una que juzga en primera instancia y otra de apelación.

7.5.2 La Batllia

Se trata de la institución judicial de primera instancia en materia civil y administrativa. En materia penal es el órgano de instrucción que juzga en primera instancia los delitos menores y las infracciones penales, respetando, no obstante, el principio de separación entre la instrucción y el fallo.

7.5.3 El Tribunal de Corts

Se trata de la institución judicial de primera instancia para delitos mayores, y es también el Tribunal de Apelación para los fallos penales emitidos por la Batllia en primera instancia.

7.5.4 El Tribunal Superior de Justícia (Tribunal Superior de Justicia)

Es la más alta instancia del sistema judicial del Principado, con competencia para dictaminar en última instancia sobre los asuntos administrativos y civiles y, en materia penal, las causas por delitos mayores procedentes del Tribunal de Corts.

7.5.5 El Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal no forma parte de la Administración Judicial aunque guarde una estrecha relación con ella. Su misión es representar a la sociedad ante los tribunales, ejerce la acción pública en materia penal y vela por el respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

7.5.6 El Tribunal Constitucional

Es el órgano institucional encargado de la vigilancia e interpretación de la Constitución. Está compuesto por cuatro magistrados designados a razón de uno por cada copríncipe y dos por el Consejo General. Entiende en los recursos por inconstitucionalidad presentados contra las leyes, emite opiniones previas sobre la constitucionalidad de las leyes y los tratados internacionales, y se ocupa de los procedimientos de protección constitucional y de los conflictos de competencias entre los órganos constitucionales.

8. Protección de los derechos humanos

8.1 Incorporación de los instrumentos de derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional

Según una ley de 29 de marzo de 1989, "los derechos fundamentales de la persona, como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, están incluidos en el ordenamiento jurídico del Principado". Desde ese momento, esos derechos forman parte integrante del ordenamiento interno de Andorra, aunque hasta la aprobación de la Constitución en 1993 no se establecieron mecanismos modernos para protegerlos.

La Constitución de 1993 establece, por una parte, que "la Declaración Universal de Derechos Humanos está en vigor en Andorra" y, por otra, presenta un verdadero catálogo de derechos y libertades, más largo y detallado que la Declaración Universal. Por consiguiente, ambas enumeraciones de derechos forman parte del derecho interno del Principado y pueden invocarse y aplicarse de inmediato.

Los instrumentos de derechos humanos contenidos en los tratados o acuerdos internacionales en los que es parte Andorra (en particular, el Convenio Europeo de 1950) pasan a formar parte del ordenamiento jurídico nacional cuando se publican en el Boletín Oficial. A partir de ese momento, se convierten en derecho interno y su contenido no puede modificarse ni revocarse por ley.

La Constitución estipula que los tratados internacionales que afectan a los derechos fundamentales de la persona y se regulan en virtud del título II deben ser aprobados por mayoría absoluta del Consejo General.

8.2 Aplicación directa de los derechos fundamentales

La Constitución del Principado de Andorra no constituye sólo un catálogo de derechos y libertades fundamentales y la previsión de desarrollarlas a través de una ley, ya que también estipula que "los derechos y libertades reconocidos en los capítulos III y IV del presente Título (Título II) vinculan inmediatamente a

los poderes públicos a título de derecho directamente aplicable. Su contenido no puede ser limitado por ley y está protegido por los tribunales".

Es especialmente importante destacar esta disposición ya que, aunque es cierto que hasta el día de hoy se han promulgado muy pocas leyes en las que se desarrollen los derechos fundamentales, permite invocar directamente todos los derechos y libertades fundamentales contenidos en el Título II de la Constitución ante la Administración y los Tribunales, cuya misión es garantizar su protección. Hasta el momento, el mecanismo de aplicación directa de la Constitución ha funcionado normalmente, tanto ante la Administración como ante los tribunales, y no es raro que en los fallos de los tribunales se haga alusión directamente a los preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales.

8.3 Instituciones encargadas de velar por la aplicación de los derechos fundamentales

Como hemos indicado, en el Principado de Andorra la tutela ordinaria de la aplicación de los derechos fundamentales corresponde a los órganos jurisdiccionales. Dicho esto, además de los tribunales ordinarios existen otras dos instituciones que velan por esos derechos.

Por una parte, el Tribunal Constitucional, a través de los recursos de protección constitucional. El recurso de protección constitucional ordinario se interpone en los casos de fallos de desestimación emitidos en última instancia por la jurisdicción ordinaria durante el procedimiento preferencial y urgente de protección de los derechos fundamentales, y puede ser interpuesto por la persona que haya sido parte demandante o coadyuvante en el procedimiento.

También existe un segundo recurso de protección institucional cuando se infringe "el derecho a la jurisdicción y a obtener de ella un fallo en justicia, y al debido proceso, instruido por un tribunal imparcial establecido por la ley, el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, a la presunción de inocencia, a ser informado de los cargos, a no declararse culpable, a no declarar contra sí mismo y, en los procedimientos penales, a presentar un recurso en caso de que se haya producido una violación de esos derechos en el transcurso de un procedimiento judicial"⁶.

La otra institución encargada de velar por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales es el Mediador. Su misión es la de "defender el respeto y velar por la aplicación de los derechos y las libertades recogidos en la Constitución, actuando como delegado mandatario del Consejo General". Para desempeñar esa función, vela por que "la acción de la Administración pública se adapte a los principios generales de la defensa y la protección de los derechos y libertades que fija la Constitución y por que ésta sirva a los intereses generales"⁷. El Mediador recoge y tramita las reclamaciones de particulares

⁶ Artículo 85 de la Ley del Tribunal Constitucional, de 3 de septiembre de 1993.

⁷ Artículos 1 y 2 de la Ley sobre la creación y el funcionamiento del cargo de Mediador, de 4 de junio de 1998.

relacionadas con el funcionamiento de la Administración, aunque también puede actuar de oficio.

8.4 Recursos en defensa de los derechos humanos y sistema de indemnización y rehabilitación de las víctimas

Los recursos en materia de violación de derechos son los previstos en la sección primera del segundo capítulo de la Ley provisional de procedimientos judiciales, en la que se establece el funcionamiento de detención ilegal al que se hace referencia en el artículo 9.3 de la Constitución, y en la sección segunda relativa al procedimiento en caso de atentado contra los derechos y las libertades que se reconocen en los capítulos III y IV de la Constitución.

En el artículo 41.2 de la Constitución se prevé también un recurso de protección constitucional ante el Tribunal Constitucional en caso de violación, en las actuaciones de los poderes públicos, del contenido fundamental de los derechos mencionados en los capítulos III y IV de la Constitución.

8.5 Autoridades judiciales y administrativas competentes en materia de derechos humanos

La Constitución del Principado de Andorra estipula que "los derechos y libertades reconocidos en los capítulos III y IV del presente Título vinculan inmediatamente a los poderes públicos a título de derecho directamente aplicable. Su alcance no puede ser limitado por ley y está protegido por los tribunales"⁸.

Los capítulos III y IV del Título II de la Constitución del Principado de Andorra recogen la siguiente enumeración de derechos fundamentales de la persona y de libertades públicas: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, la prohibición de la pena de muerte, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a administración de justicia, el derecho a la defensa y a la asistencia técnica de un abogado, el derecho a un proceso de duración razonables, el derecho a la presunción de inocencia, a ser informado de los cargos, a no declararse culpable, a no prestar declaración contra sí mismo y, en caso de proceso penal, el derecho a presentar recurso, la libertad de pensamiento, de religión y de culto, las libertades de expresión, comunicación e información, el derecho al respeto de la intimidad, del honor y de la imagen, la garantía de la inviolabilidad del domicilio y del secreto de las comunicaciones, los derechos de reunión y de manifestación pacíficas con fines legales, el derecho de asociación, el derecho a la creación y al funcionamiento de organizaciones patronales, profesionales y sindicales; los trabajadores y los empresarios tienen el derecho de defender sus intereses económicos y sociales. También figuran el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y de creación de centros de enseñanza, el derecho a elegir el tipo de educación que deben recibir los niños, el derecho a circular libremente por el territorio nacional y a salir y entrar libremente en el país, el derecho a formular peticiones a los poderes públicos, el derecho de voto, el derecho a acceder legalmente a las funciones y los cargos públicos, y el derecho a crear libremente partidos políticos.

⁸ Artículo 39.1 de la Constitución del Principado de Andorra.

Asimismo, el artículo 3.1 de la Constitución del Principado de Andorra estipula que la Constitución "vincula a todos los poderes públicos y a los ciudadanos".

El conjunto de derechos fundamentales a los que se hace referencia en el Título II de la Constitución son derechos directamente aplicables y vinculantes para todos los poderes públicos, ya ejerzan funciones legislativas, ejecutivas o judiciales. Los poderes públicos están sometidos a esos derechos y se les exige tanto el respeto como la protección de los derechos fundamentales de la persona.

La protección de los derechos fundamentales corresponde a los tribunales ordinarios a través de un procedimiento especial⁹. En ellos se protegen los derechos y las libertades reconocidos en los capítulos III y IV del Título II de la Constitución.

Asimismo, el artículo 41.2 de la Constitución del Principado de Andorra establece que mediante un procedimiento excepcional de amparo ante el Tribunal Constitucional, se protegen esos derechos (con excepción del caso previsto en el artículo 22). El Ministerio Fiscal está autorizado a interponer recursos de protección constitucional por violaciones del derecho fundamental a la administración de justicia. Por lo que respecta al recurso de protección constitucional ante el Tribunal Constitucional, la ley cualificada (ley de rango superior que desarrolla los derechos y libertades fundamentales de la Constitución y el funcionamiento de las instituciones, y para cuya aprobación se requiere una mayoría reforzada) de ese órgano precisa, en su artículo 92.2 que "la estimación total supone la anulación de la sentencia objeto del recurso y de todos sus efectos, la declaración de que se ha producido violación de un derecho constitucional y la restitución al demandante de los plenos derechos mediante la adopción de las medidas necesarias para tal fin. Si la lesión del derecho es materialmente irreparable, el Tribunal determina el tipo de responsabilidad de la que es culpable el sujeto que ha violado el derecho a fin de poder reclamar dicha responsabilidad ante la jurisdicción ordinaria".

Por otra parte, el Principado de Andorra es miembro del Consejo de Europa y ha ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los Protocolos adicionales 6 y 11. Por consiguiente, el Estado de Andorra ha incorporado el conjunto de las garantías que se establecen en esos instrumentos internacionales para la protección de los derechos y las libertades que se reconocen en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de Andorra sólo pueden derogarse mediante modificación o reforma de la Carta Magna.

De manera excepcional, y en casos estrictamente legales, puede autorizarse la limitación de las condiciones del ejercicio de algunos derechos fundamentales concretos con arreglo a lo previsto en el artículo 42 de la Constitución:

⁹ Creado en virtud del artículo 41.1 de la Constitución del Principado de Andorra y regulado en virtud de los artículos 15 a 18 de la Ley provisional de procedimientos judiciales, de 21 de diciembre de 1993.

"1. Una ley cualificada regulará los estados de alarma y de emergencia. El primero podrá ser declarado por el Gobierno en casos de catástrofes naturales, por un plazo de 15 días y con notificación al Consejo General. El segundo también será declarado por el Gobierno por un plazo de 30 días en los supuestos de interrupción del funcionamiento normal de la convivencia democrática y requerirá la autorización previa del Consejo General. Cualquier prórroga de estos estados requiere necesariamente la aprobación del Consejo General.

2. Durante el estado de alarma se puede limitar el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 21 y 27. Durante el estado de emergencia pueden ser suspendidos los derechos contemplados en los artículos 9.2, 12, 15, 16, 19 y 21. La aplicación de esta suspensión a los derechos contenidos en los artículos 9.2 y 15 debe realizarse siempre bajo control judicial y sin perjuicio del procedimiento de protección establecido en el artículo 9.3."

Asimismo, en el artículo 64.1 d) de la Constitución se establece que "los tratados internacionales que afecten a los derechos fundamentales de la persona regulados en el Título II" deben ser aprobados por el Consejo General por mayoría absoluta de la Cámara.

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución del Principado de Andorra, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado, los acuerdos y tratados internacionales se integran en el ordenamiento jurídico andorrano con fuerza vinculante, y su contenido no puede ser modificado por las leyes. Por consiguiente, desde el momento de su incorporación en el ordenamiento jurídico andorrano, se convierten en derecho aplicable por la administración de justicia.

Como hemos indicado, además de los recursos judiciales ordinarios y específicos de protección de los derechos fundamentales existentes, el Consejo General ha instaurado la figura del Mediador como garantía extrajudicial y concebida como una magistratura de opinión y de persuasión.

Aunque la Constitución no recoge expresamente esta figura institucional específica dedicada a la defensa de los derechos y libertades fundamentales, en virtud de la Ley del 4 de junio de 1998 el Estado de Andorra decidió crear la figura del Mediador. Se trata de una institución independiente de cualquier otra y su misión es la de defender el respeto y velar por la aplicación de los derechos y las libertades establecidos en la Constitución.

Aunque nueva - el primer Mediador fue nombrado en febrero de 1999 - la institución ha estudiado ya varios casos. Por lo que respecta a la no discriminación contra la mujer, el Mediador ha solicitado que se estudien una serie de medidas destinadas a acabar con el problema social que supone la violencia conyugal contra la mujer.

Las jurisdicciones ordinarias, Batllia, Tribunal de Corts y Tribunal Constitucional son competentes también en las cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales garantizados en la Constitución.

9. Tratados internacionales y ordenamiento interno

El Principado de Andorra ha ratificado las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos siguientes:

1. Convención para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales - Roma, 4 de noviembre de 1950 (fecha de entrada en vigor: 22 de enero de 1996).
2. Protocolo adicional No. 6 del Convenio para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estrasburgo, 28 de abril de 1983 (fecha de entrada en vigor: 1° de febrero de 1996).
3. Protocolo adicional No. 11 del Convenio para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Estrasburgo, 11 de mayo de 1994 (fecha de entrada en vigor: 1° de noviembre de 1998).
4. Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes - Estrasburgo, 26 de noviembre de 1987 (fecha de entrada en vigor: 1° de mayo de 1997).
5. Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción - Oslo, 18 de septiembre de 1997 (fecha de entrada en vigor: 1° de marzo de 1999).
6. Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional - La Haya, 29 de mayo de 1993 (fecha de entrada en vigor: 1° de mayo de 1997).
7. Convención sobre los Derechos del Niño - 20 de noviembre de 1989 (fecha de entrada en vigor: 1° de febrero de 1996).
8. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (fecha de entrada en vigor: 14 de febrero de 1997).

10. Información y publicidad

La ratificación por el Principado de Andorra de las convenciones sobre la protección de los derechos humanos recibe amplia difusión en el momento de su presentación al Consejo General para su aprobación y ratificación.

Todos los textos que se aprueban se publican en el Boletín Oficial del Principado de Andorra, que goza de amplia difusión.

Asimismo, la prensa nacional recoge estos hechos y publica artículos informativos y de fondo.

Además, se aprovecha la celebración de las distintas jornadas internacionales (de derechos humanos, de la mujer, de los derechos del

nifio, etc.) para organizar coloquios y seminarios o para publicar artículos de fondo redactados por personalidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

El Gobierno ha contraído con la sociedad el compromiso de dar a conocer y de difundir la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Siguiendo el ejemplo de otras convenciones y tratados, la difusión se ha efectuado mediante la publicación en el Boletín Oficial de Andorra y también a través de la prensa nacional.

11. La situación de la mujer en Andorra

La situación general de la mujer en el Principado de Andorra es indisociable de la evolución del país a lo largo de los últimos 50 años. De una sociedad eminentemente rural, que dependía de una economía agrícola de montaña, cerrada sobre sí misma, se ha pasado a una sociedad de servicios. Ese cambio ha provocado la evolución de la mentalidad, hasta entonces muy arraigada en las costumbres tradicionales, cambio que se acentuó aún más con la llegada masiva de inmigrantes de orígenes diversos. El principio constitucional de no discriminación por motivos de sexo se respeta en todo lo que concierne a los derechos civiles y políticos.

Las mujeres andorranas disfrutan de la capacidad jurídica y la capacidad de actuar y las ejercen plenamente en las mismas condiciones que los hombres. En los distintos textos legales civiles y penales no existe ninguna disposición jurídica que discrimine entre las mujeres y los hombres de Andorra. Las asociaciones que luchan por lograr la igualdad de derechos de las mujeres han manifestado en diversas ocasiones que el artículo 13 de la Ley cualificada del matrimonio, de 30 de junio de 1995, que obliga a las viudas y a las mujeres cuyo matrimonio se ha declarado nulo o disuelto a esperar 300 días antes de volver a contraer matrimonio, es discriminatorio. La existencia de ese artículo, que también figura en los códigos civiles de los países vecinos, se justifica por el deseo de proteger los derechos de filiación y sucesión de un posible descendiente. Sin embargo, es fácil entender la opinión de cierta parte de la sociedad civil con respecto a este artículo, y la situación podría paliarse siguiendo el modelo de los países vecinos. Así, esa prohibición quedaría sin efecto si la viuda o la mujer afectada presenta un certificado médico de que no está embarazada.

Los tiempos han cambiado, y, con la ayuda de la evolución de Andorra, las mujeres se han integrado paulatinamente en todas las esferas de la vida política, económica y social. Por lo que respecta a la vida política, desde 1973, año en que obtuvieron el derecho a ser elegidas, las mujeres han empezado a participar progresivamente, y, aunque la situación dista de ser la ideal, las mujeres están representadas en todos los niveles políticos del país. Tras las últimas elecciones que se celebraron en Andorra el 12 de diciembre de 1999, en las que se debía designar a los representantes de los Comuns (elecciones municipales), tres de los siete Consols Majors (alcaldes) son mujeres, y también hay 12 consejeras.

Por lo que respecta a la vida económica, la participación de las mujeres es clara y considerable. Las mujeres se han incorporado al mundo laboral, aunque, aparentemente, las desigualdades entre hombres y mujeres no han desaparecido por completo. Sin embargo, no se dispone de cifras al respecto. En efecto, el

primer obstáculo con el que nos hemos encontrado al preparar el presente informe ha sido lo limitado de las fuentes y las dificultades para interpretar los datos. Por lo tanto, cualquier extrapolación se debe examinar con precaución, relativizar y matizar.

Para paliar esa deficiencia, la Asociación de Mujeres de Andorra (Associació de dones d'Andorra) en colaboración con la Comisión Nacional Andorrana para la UNESCO, el Crèdit Andorrà (entidad bancaria) y Grafinter (empresa editorial) han elaborado y patrocinado un estudio¹⁰, sobre la situación de la mujer en el Principado de Andorra en el trabajo y la familia y a nivel social.

Las conclusiones de este estudio ponen de manifiesto las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el mundo laboral: "la presencia de mujeres en algunos sectores es especialmente escasa", "por lo general, las mujeres realizan labores menos cualificadas", "el peso de las decisiones importantes de las empresas recae fundamentalmente sobre los hombres". Por lo que respecta a la remuneración, la discriminación es importante, ya que la diferencia de salarios es, en promedio, de un 32% en detrimento de la mujer. Superar esas diferencias no será fácil si se tiene en cuenta que, según ese estudio, las mujeres asumen prácticamente solas las labores del hogar y la educación de los hijos.

La redacción de este informe inicial ha permitido al Gobierno de Andorra disponer de una visión general de la realidad de las mujeres en el Principado y, por ello, se propone mejorar la situación de la mujer, reducir las diferencias y luchar eficazmente contra cualquier forma de discriminación.

El Estado de Andorra tiene intención de asumir y proponer verdaderas políticas para afrontar las deficiencias existentes por lo que respecta a la formación permanente, el trabajo a tiempo parcial, el cuidado de los hijos y el reparto de funciones en el seno de la familia. Esas medidas beneficiarán tanto a las mujeres como a los hombres y favorecerán la igualdad de oportunidades.

Los derechos de la mujer y el reconocimiento de su papel en la vida política, económica y social se obtienen gradualmente, con el paso del tiempo y gracias a la sensibilización de la opinión pública. La modificación de las aptitudes sociales y culturales discriminatorias muy arraigadas se inició mucho antes de que el Principado de Andorra aprobara la Convención. Sin embargo, su ratificación representa un paso en ese sentido. En la actualidad, en el momento de redactar este informe inicial, el Gobierno de Andorra está analizando el contenido del Protocolo adicional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹⁰ F. Camp. (1999) La dona d'Andorra a l'entrada del 2000 (La mujer de Andorra al comienzo del 2000) [Situación actual y propuestas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres].

Segunda parte

ARTÍCULO 2

Obligaciones de los Estados Miembros

Los derechos de las mujeres de Andorra, como los de cualquier otro ciudadano, están garantizados por la Constitución, en cuyos artículos 4, 5 y 6 se estipula que:

"Artículo 4

La Constitución reconoce que la dignidad humana es intangible, y, en consecuencia, garantiza los derechos inviolables e imprescriptibles de la persona, que constituyen el fundamento del orden político, la paz social y la justicia.

Artículo 5

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene vigencia en Andorra.

Artículo 6

1. Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie puede ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.
2. Los poderes públicos han de crear las condiciones para que la igualdad y la libertad de los individuos sean reales y efectivas."

Además, en los capítulos III y IV del Título II de la Constitución se enumeran los derechos fundamentales de la persona y las libertades públicas. Por su parte, en el artículo 3.1 se estipula que la Constitución "vincula a todos los poderes públicos y a los ciudadanos".

Habida cuenta de que los derechos fundamentales que recoge el Título II de la Constitución son derechos aplicables directamente y vinculan a todos los poderes públicos, ya ejerzan funciones legislativas, ejecutivas o judiciales, éstos están sujetos a esos derechos fundamentales y se les exige su respeto y protección.

Partiendo de esos principios constitucionales, el Estado de Andorra vela por que en ese ámbito no se produzca ninguna forma de discriminación contra la mujer.

Además, el Principado de Andorra es miembro del Consejo de Europa y ha ratificado el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y los Protocolos adicionales 6 y 11. Por consiguiente, el Estado de Andorra ha incorporado el conjunto de las garantías establecidas en esos instrumentos internacionales para la protección de los derechos y libertades.

Hasta la fecha, el Gobierno del Principado de Andorra no ha podido adoptar ninguna medida legislativa temporal para prohibir alguna forma de discriminación contra la mujer, dado que el principio de igualdad que proclaman tanto la Constitución como el conjunto del ordenamiento jurídico de Andorra son suficientes, y toda ley que no se adaptara a ese principio fundamental sería anulada por el tribunal competente.

ARTÍCULO 3

Medidas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales

En la actualidad el Principado de Andorra sigue inmerso en un proceso de transición y de adaptación de su ordenamiento jurídico tradicional a las normas dimanantes de la Constitución de 1993.

A nivel de la población femenina, la sociedad ha dado algunas muestras de sensibilidad, que se han traducido en medidas en favor de las mujeres y que provienen principalmente de entidades no gubernamentales.

La Administración del Principado de Andorra es una administración nueva, que se encuentra en fase de organización para responder eficazmente a las necesidades de una sociedad que está cambiando. Hasta el día de hoy, no dispone de ningún servicio concreto para la mujer destinado a desarrollar las funciones de análisis y seguimiento de esa parte de la población. Sin embargo, cabe señalar que en todos los ministerios se trabaja en todos los ámbitos que contribuyen a que la igualdad entre hombres y mujeres sea un hecho y no sólo un derecho, aunque también hay que convenir en que se trata de actuaciones puntuales. Si bien es cierto que el consenso social con respecto a los principios de no discriminación de la mujer es bastante importante, su incidencia, por lo que respecta a la protección real y concreta, es mediana, y es preciso insistir en la necesidades de intensificar aún más la coordinación entre todas esas acciones.

Cabe subrayar que desde que se aprobó la Constitución ha aumentado la toma de conciencia con respecto a los derechos individuales y que la Administración general se preocupa más por el desarrollo del ámbito legislativo, lo que, sin lugar a dudas, acabará teniendo repercusiones positivas para la sociedad en general y las mujeres en particular.

Prueba de ese aumento de la sensibilidad legislativa para mejorar la situación de la mujer es, por una parte, la aprobación en 1995 de la Ley cualificada sobre el matrimonio, que proclama el principio de igualdad entre el hombre y la mujer ante el matrimonio, durante el matrimonio y en las vicisitudes posteriores, y, por otra parte, en la aprobación de la Ley de modificación de los artículos 8 y 11 del Decreto de los Delegados Permanentes sobre la reglamentación del contrato de trabajo, de 15 de enero de 1974, que responde a la voluntad de introducir mejoras concretas y tangibles en la situación de las mujeres asalariadas en el Principado de Andorra, y, por último, en la firma, en 1996, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

ARTÍCULO 4

Medidas especiales contra la discriminación

La Constitución proclama, de manera general, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social. Además, ese principio goza de protección penal, pues se considera delito la comisión "de cualquier acto de discriminación vejatorio o que atente contra la dignidad de una persona por razón de su origen, religión, raza o sexo"¹¹.

El Código de la Administración garantiza también la igualdad ante la administración pública y prohíbe la discriminación "por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra consideración de índole personal o social"¹².

El principio constitucional de la igualdad se refleja expresamente en los textos legales que se han aprobado después de la Constitución, como, por ejemplo, la Ley cualificada del matrimonio. En cuanto a las leyes anteriores que no se conformaban plenamente a ese principio, se han modificado o se han derogado las partes que eran contrarias a la Constitución mediante la aplicación directa de ésta.

Por lo que respecta a las medidas especiales destinadas a proteger la maternidad, el 14 de diciembre de 1995 el Consejo General aprobó la Ley por la que se modifican los artículos 8 y 11.1 del Decreto de los Delegados Permanentes sobre la reglamentación de los contratos laborales, de 15 de enero de 1974, por la que se prohíbe el despido con notificación previa de las mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 5

Modificación de los patrones socioculturales de conducta discriminatorios

La encuesta realizada por la Associació de Dones d'Andorra (ADA) pone de manifiesto que la sociedad andorrana sigue teniendo actitudes sexistas con respecto a la mujer, aunque ese sexismo se manifiesta más en función de la edad que en función del sexo. La franja de edad comprendida entre los 45 y los 65 años es sexista, independientemente del sexo de esas personas. Los estereotipos dominantes son los relacionados con la relación trabajo-familia cuando la mujer trabaja fuera del hogar. Ese cambio de actitud con respecto al papel de la mujer en la sociedad ha sido promovido fundamentalmente por el acceso generalizado de toda la población a la educación, por el nuevo contexto social y por la integración de la mujer en el mercado laboral.

¹¹ Artículo 313 del Código Penal.

¹² Artículo 21 del Código de la Administración.

Por otra parte, la encuesta pone de manifiesto que existe una actitud unánimemente favorable a la mujer por lo que respecta a su derecho a:

- recibir el mismo salario que los hombres con el mismo nivel de preparación y por un trabajo determinado;
- asistir a la universidad y recibir formación para ejercer una profesión;
- acceder a responsabilidades políticas;
- disponer del patrimonio familiar;
- gozar de libertad sexual.

En Andorra las mujeres están muy integradas en el mundo del trabajo, ya que la tasa de empleo femenino se calcula en un 62%¹³ y la de empleo masculino es del 67,5%.

Pese a las mejoras en el ámbito laboral y a la posibilidad de acceder a cualquier puesto de trabajo, todavía existen empleos que parecen estar especialmente destinados a las mujeres. Las profesiones relacionadas con el mundo sanitario, la administración o la enseñanza se siguen considerando más adecuadas para la mujer.

Aunque es cierto que el sexo puede explicar las diferencias de las condiciones laborales, el sector de actividad también explica algunas desigualdades. Los sectores de la hostelería y el comercio son los sectores con más horas de trabajo y salarios medios más bajos.

Por lo que respecta a la educación de los niños, en el párrafo 3 del artículo 13 de la Constitución se afirma que "los cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones. Los hijos son iguales ante la ley con independencia de su filiación". Para completar ese precepto, la Ley cualificada sobre el matrimonio, de 30 de junio de 1995, que aplica el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, estipula, en su artículo 10, que "el matrimonio impone a los cónyuges la obligación de alimentar y de educar a los hijos". Sin embargo, en la mencionada encuesta de la ADA se pone de manifiesto que la presencia de la madre en la educación de los hijos es absoluta. La presencia del padre se considera escasa cuando se trata de niños menores de tres años y aumenta a medida que los hijos crecen. El artículo 12 de la Ley cualificada sobre el matrimonio otorga conjuntamente a los padres la patria potestad sobre los hijos. En caso de desacuerdo, si los hijos tienen menos de siete años, los batlles (jueces) suelen conceder la tutela del niño a la madre. Cuando se trata de niños de siete años en adelante, se les pregunta su opinión y, aunque ésta no sea determinante, en la medida de lo posible se suele respetar su elección. En los artículos 322 y 323 del Código Penal se castiga con penas de cárcel de hasta ocho meses a toda persona que haya dejado de cumplir sus deberes de ayuda y asistencia a sus hijos menores o a toda persona que haya incumplido u

¹³ Fuente: M.J. Lluelles. La carte du travail de la femme. Boletín informativo del Banc Agrícola No. 120.

obstaculizado los fallos judiciales relativos al derecho de tutela de los menores, al ejercicio del derecho de visita o al pago de pensiones alimentarias.

Por lo que respecta a la protección de la mujer contra la violencia, ésta está garantizada, en primer lugar, por la Constitución, en el párrafo 2 de cuyo artículo 8 se afirma que "Toda persona tiene derecho a la integridad física y moral. Nadie puede ser sometido a torturas o a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes". Ese artículo se completa con el artículo 39, que garantiza que "Los derechos y libertades reconocidos en los capítulos III y IV del presente Título vinculan inmediatamente a los poderes públicos a título de derecho directamente aplicable. Su contenido no puede ser limitado por la ley y está protegido por los Tribunales". Además, el Código Penal castiga con penas de hasta 15 años de cárcel los delitos contra la integridad de las personas.

En 1997-1998, la memoria del Ministerio Fiscal destacaba, como dato positivo, la importante disminución de los delitos de carácter sexual (-27,27%), en particular contra víctimas menores, pese a que no cabía ser excesivamente optimista a ese respecto habida cuenta de que los datos están condicionados por la actitud personal de las víctimas en el momento de denunciar u ocultar la realidad de esos delitos. Las cifras disponibles de 1997, 1998 y el primer semestre de 1999 sobre casos de violencia contra mujeres indican claramente que las denuncias ante la policía por malos tratos y agresiones aumentan todos los años, aunque siguen siendo menos numerosas que en los países vecinos.

	1997	1998	1999*
Homicidios	2	0	0
Intentos de homicidio	1	0	0
Violaciones con agresión	2	0	2
Abusos deshonestos y agresión	10	9	2
Malos tratos y agresión	23	31	15

* Primer semestre de 1999.

Fuente: Memorias del Ministerio Fiscal, 1997, 1998 y 1999.

Ante esta situación, las dos asociaciones de mujeres han pedido al Gobierno la creación de una casa de acogida para las mujeres que la necesiten. El Gobierno, que está estudiando actualmente esta propuesta, estima, sin embargo, que antes de poner en marcha un proyecto de esa envergadura conviene desarrollar políticas de prevención y comunicación. Con ese fin, el Ministerio de Salud y Bienestar ha empezado a redactar un protocolo de coordinación con los servicios de la policía, la Batllia y el Ministerio Fiscal. El objetivo de esa labor es mejorar las actuaciones y obtener datos que permitan determinar los servicios que son necesarios y apropiados en esos casos, en función de los problemas que se detecten (edad, situación familiar, situación laboral, etc.).

En la Memoria que preparó en el segundo semestre de 1999, el Mediador también insistía en especial en los malos tratos infligidos a las mujeres y pedía al Gobierno que introdujera en el ordenamiento jurídico más medidas para apoyar, complementar o ampliar las ya existentes.

ARTÍCULO 6

Eliminación de la explotación de la mujer

Por lo que se refiere a los delitos sexuales, el Código Penal los define en los artículos 204 y siguientes, y fija penas de cárcel de hasta 12 años. Cuando esos actos se cometen con menores de 14 años se considera que constituyen delito, independientemente del consentimiento del menor, para proteger a los jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años. La pena se agrava cuando el culpable es uno de los progenitores y, en ese caso, los tribunales pueden, además, privar a los padres de la patria potestad o de la tutela. En el primer párrafo del artículo 213, el Código Penal califica de forma general el delito de pornografía que se concreta en el segundo párrafo como delito con agravante cuando se comete contra menores.

En los artículos 214 y 215 del Código Penal se prohíbe la prostitución y se sanciona con penas máximas de seis años de cárcel a las personas que la promueven, facilitan o favorecen. La pena aumenta hasta 10 años si las víctimas son menores o si el delito se comete abusando de una relación de autoridad o de subordinación asalariada o jerárquica. El artículo 211 del Código Penal castiga el ultraje al pudor o a las buenas costumbres con agravante de escándalo público con una pena de cárcel de hasta dos años y medio cuando se comete en un medio de comunicación social o contra un menor.

En los artículos 228 y siguientes, el Código Penal regula los delitos contra la libertad de las personas y los sanciona con penas de cárcel de hasta 20 años.

ARTÍCULO 7

Igualdad en la vida política nacional

No existe ninguna disposición legislativa ni normativa que prohíba o restrinja la participación de las mujeres en la vida política del país. Tanto la Constitución como la Ley electoral garantizan a las mujeres andorranas el derecho de voto, que obtuvieron en 1970, y el derecho a ser elegidas, que data de 1973.

Las mujeres participan activamente en la vida política del Principado, tanto ejerciendo su derecho al voto como en calidad de candidatas a las elecciones generales y municipales.

Los siguientes datos muestran la participación de las mujeres en la vida política nacional:

- En las últimas elecciones generales, 3.447 de los 7.010 votos emitidos lo fueron por mujeres, lo que representa el 49,2%.
- En la legislatura actual sólo hay una mujer entre los 28 integrantes del Consejo General. En las últimas elecciones generales, en todas las listas electorales de los partidos para la circunscripción nacional había mujeres (tres en Agrupament Nacional Democràtic, dos en Nova Democràcia, seis en Iniciativa Democràtica Nacional y dos en Unió Liberal). Sólo tres de ellas figuraban en los cinco primeros puestos de las listas. En cambio, en la legislatura de 1992-1993 resultaron elegidas para esta Cámara cuatro mujeres, es decir, el 14%.
- En las últimas elecciones municipales, celebradas en diciembre de 1999, fueron elegidas tres alcaldesas (Cònsols majors) (42%), y 12 consejeras de Comú (12%).
- De los ocho ministerios del Gobierno, uno, el de Agricultura y Medio Ambiente, tiene al frente a una mujer.
- En el ámbito de la administración pública, las distintas disposiciones legales (reglamento de los funcionarios, reglamento del trabajo y futura ley de la función pública, que se encuentra en fase de preparación) no establecen ningún tipo de discriminación por motivos de sexo. El número de mujeres que trabajan en la administración general es de 835, es decir un 54,6%¹⁴. La mayor proporción de mujeres se da en los ministerios de Educación, Juventud y Deporte (85% de mujeres), Relaciones Exteriores (80%) y Salud y Bienestar (77%).
- Diez de los 24 altos cargos de la Administración están ocupados por mujeres: la secretaria general del Gobierno, dos secretarías generales técnicas, una en el Departamento de Hacienda y otra en el de la Función Pública y Recursos Humanos, siete direcciones generales, en los Departamentos de Inmigración, Medio Ambiente, Salud y Bienestar, Cultura, Relaciones Exteriores, Educación, y Agricultura, y el puesto de introductora de embajadores.
- Sesenta mujeres ocupan puestos directivos en la Administración, lo que representa un 44% de los funcionarios que ocupan cargos con responsabilidades económicas, presupuestarias o de recursos humanos, con una capacidad decisoria importante en los procedimientos de ejecución de planes y programas definidos con objetivos completos. La distribución por ministerios es la siguiente:

¹⁴ Fuente: Departamento de Administración Pública y Recursos Humanos.

Ministerio	Hombres	%	Mujeres	%	Total
Ministerio de la Presidencia y del Interior	29	55	24	45	53
Ministerio de Relaciones Exteriores	0	0	1	100	1
Ministerio de Hacienda	12	92	1	8	13
Ministerio de Economía	6	100	0	0	6
Ministerio de Ordenación Territorial	7	100	0	0	7
Ministerio de Salud y Bienestar	2	25	6	75	8
Ministerio de Educación, Juventud y Deporte	7	24	22	76	29
Ministerio de Turismo y Cultura	5	50	5	50	10
Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente	7	88	1	13	8

Cargos directivos de la Administración General.

Fuente: Departamento de la Función Pública y Recursos Humanos (1998).

Las pautas de distribución por sexos se repiten en los cargos de responsabilidad de la administración: las mujeres están más presentes en los ministerios de Salud y Bienestar y de Educación, Juventud y Deporte, lo que refuerza la idea de que algunos sectores les están reservados por razones de conservadurismo cultural y social.

El lugar que ocupan las mujeres en la Administración es significativo, tanto por el número total de funcionarias como por el número de mujeres que se han incorporado recientemente. De los 141 puestos que se cubrieron en el primer semestre de 1999, 62, es decir, el 44%, correspondieron a mujeres. La distribución por ministerios fue la siguiente:

Ministerio	Plantilla			
	Mujeres	%	Hombres	%
Agricultura y Medio Ambiente	3	43	4	57
Educación, Juventud y Deporte	20	67	10	33
Hacienda	4	36	7	64
Ordenación Territorial	1	6	16	94
Presidencia e Interior	14	28	36	72
Relaciones Exteriores	4	80	1	20%
Salud y Bienestar	5	100	0	0
Turismo y Cultura	11	73	4	27
Economía	0	0	1	100

Nuevos funcionarios de la Administración General.

Fuente: Departamento de la Función Pública y Recursos Humanos (1999).

/...

El número de mujeres que trabajan en la Administración se explica por motivos diversos. En Andorra, el mercado laboral depende fundamentalmente del sector de los servicios no cualificados, en los que los días laborables y los horarios cambian mucho. Las mujeres se hacen cargo, prácticamente en solitario, tanto de la responsabilidad de los hijos como de las labores del hogar, y la organización del trabajo en ese sector no les resulta favorable, mientras que la Administración les ofrece horarios estables.

Además, parecería que las mujeres están más dispuestas a aceptar un puesto de trabajo por debajo de su cualificación y, por ello, menos remunerado, a cambio de la estabilidad laboral y de la regularidad de horarios que les ofrece la Administración.

- Por lo que respecta al sector de la justicia, la representación femenina es la siguiente:

De los cuatro miembros del Ministerio Fiscal sólo uno es mujer (la fiscal general).

Cuatro de los nueve batlles (jueces) son mujeres.

Las demás instituciones judiciales (Consejo Superior de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Corts y Tribunal Constitucional) incluyen a dos magistradas entre los miembros de la Cámara Penal.

La legislación andorrana no limita en modo alguno la participación de las mujeres en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales. Cabe subrayar que son muchas las mujeres que participan en partidos políticos y en asociaciones, y que ocupan en ellos cargos de responsabilidad.

Pese a ello, convendría fomentar la participación de la mujer en la vida política de Andorra, que todavía parece reservada a los hombres, como ponen de manifiesto los datos indicados. Aunque haya aumentado el número de mujeres activas en ese ámbito, es preciso franquearles el acceso a puestos que les permitan ser elegidas y esforzarse por permitirles dedicarse más a la vida política.

ARTÍCULO 8

Igualdad en la vida política internacional

Como en los demás sectores de la función pública, el acceso al cuerpo diplomático está abierto por igual a mujeres y a hombres, sin ningún tipo de discriminación. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede calificarse prácticamente de femenino si se tienen en cuenta los siguientes datos:

- Ministerio: cinco mujeres, 100%.
- Servicios en el exterior: personal fijo: 10 mujeres, 77%.
consejeros: 3 mujeres, 60%.

De los nueve embajadores destacados actualmente, cinco son mujeres (55,5%) y el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene al frente a una Directora General.

Las mujeres participan en las negociaciones, tanto bilaterales como multilaterales, sin discriminación alguna. El Gobierno nombra sistemáticamente a mujeres para que formen parte de las delegaciones que tienen que participar en negociaciones o representar al Principado de Andorra en encuentros internacionales.

ARTÍCULO 9

Igualdad ante la Ley de la nacionalidad

Según el artículo 7 de la Constitución:

1. La condición de nacional andorrano, así como sus consecuencias jurídicas, se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo dispuesto en Ley cualificada.
2. La adquisición y el mantenimiento de una nacionalidad diferente a la andorrana implicará la pérdida de ésta en los términos y plazos fijados por la ley."

La Ley cualificada de la nacionalidad, de 5 de octubre de 1995, no establece ningún tipo de discriminación entre hombres y mujeres por lo que respecta a la adquisición, la pérdida y la transmisión de la nacionalidad. De hecho, la igualdad de derechos con respecto a la transmisión de la nacionalidad andorrana ya se estableció en 1977 con el Código de la Nacionalidad. Dicho Código otorgaba la nacionalidad andorrana a los niños nacidos en Andorra de madre andorrana o nacidos en el extranjero de madre andorrana si ésta había nacido en Andorra, y a los extranjeros casados con una andorrana, hija de padres extranjeros. Las mujeres andorranas hijas de padre o madre andorranos siempre han transmitido la nacionalidad a su cónyuge y a sus hijos.

No obstante, la Ley cualificada de la nacionalidad de 1995 introduce modificaciones esenciales porque otorga el derecho a la nacionalidad por naturalización a una parte de la población (hombres o mujeres) que se puede considerar integrada por el número de años de residencia en el país.

Dicha Ley dispone que es andorrano:

- el niño nacido en el Principado de Andorra si uno de sus progenitores, por lo menos, es andorrano;
- el niño nacido en el extranjero si uno de sus progenitores, por lo menos, es andorrano y ha nacido en el Principado de Andorra;
- el niño encontrado en el Principado de Andorra de padres desconocidos;

- el niño nacido en el Principado de Andorra de padres apátridas o de padres extranjeros a los que las leyes extranjeras no atribuyen la nacionalidad de uno de los padres;
- el niño nacido en el Principado de Andorra de padres extranjeros si uno de los progenitores tiene su residencia principal y permanente en el Principado de Andorra en el momento del nacimiento del niño y la ha tenido en los 18 años anteriores a dicho nacimiento. Si en la fecha de nacimiento del niño no se había alcanzado esa permanencia de 18 años, la nacionalidad andorrana se le atribuye con carácter provisional. La nacionalidad se tendrá que confirmar antes de que el niño alcance la mayoría de edad.

El artículo 10 de la Ley cualificada de la nacionalidad estipula que "puede adquirir la nacionalidad andorrana la persona que contraiga matrimonio con una persona de nacionalidad andorrana si demuestra que tiene su residencia principal y permanente en el Principado de Andorra, de forma ininterrumpida, desde hace, como mínimo, tres años, antes o después de la celebración del matrimonio, y si demuestra estar integrada en el Principado de Andorra".

La normativa en vigor en el Principado de Andorra no obliga a la mujer casada con un extranjero a adoptar la nacionalidad del marido. El artículo 19 de la Ley cualificada de la nacionalidad prevé que la persona que contraiga matrimonio con una persona de nacionalidad extranjera debe renunciar a la nacionalidad andorrana si adopta la nacionalidad del cónyuge.

ARTÍCULO 10

Igualdad en la educación

Como hemos señalado anteriormente, la estructura educativa andorrana es particular, puesto que coexisten tres sistemas educativos diferentes, públicos y gratuitos (el andorrano, el español y el francés).

Cabe destacar que las niñas siempre han tenido acceso a la educación. Las primeras escuelas, de la orden religiosa católica de las hermanas de la Sagrada Familia, destinadas a las niñas, se abrieron en 1882 con autorización del Consejo General, que decretó, al mismo tiempo, que todas las parroquias tenían que contratar a un maestro y a una maestra. Las primeras escuelas francesas para niñas y niños abrieron sus puertas en 1900. En febrero de 1912, Andorra disponía de 24 escuelas para una población de alrededor de 5.300 habitantes. La distribución de los alumnos era la siguiente:

- Escuelas francesas: 64 alumnos (niños y niñas);
- Escuelas municipales con maestro: 324 niños y 30 niñas;
- Escuelas municipales con sacerdote: 92 niños;
- Escuelas de la congregación de la Sagrada Familia: 205 niñas.

La Constitución establece la garantía básica del derecho a la educación al estipular, en su artículo 20, lo siguiente:

- "1. Toda persona tiene derecho a la educación, que debe orientarse hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y de la dignidad, fortaleciendo el respeto a la libertad y a los derechos fundamentales.
2. Se reconoce la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes.
3. Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que hayan de recibir sus hijos. Igualmente tienen derecho a una educación moral o religiosa para sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones."

Además, el artículo 5 de la Constitución integra en el ordenamiento jurídico andorrano la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, en cuyo artículo 26 se estipula que:

- "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

El artículo 20 de la Constitución se desarrolla mediante la Ley cualificada de educación, de 3 de septiembre de 1993¹⁵, en cuyo artículo 1 se estipula lo siguiente:

- "1. Toda persona tiene derecho a recibir una educación básica que le permita desarrollar su propia personalidad, formarse como ciudadano y participar en el desarrollo del país.
2. Toda persona tiene también el derecho a acceder a los niveles superiores de la enseñanza, en función de sus aptitudes, de sus progresos y de su vocación."

¹⁵ Boletín Oficial del Principado de Andorra No. 51 - año 5 - 28 de septiembre de 1993.

Los textos legislativos siempre se refieren a alumnos o niños, sin hacer mención explícita de su sexo. Habida cuenta de que todos los centros de enseñanza del Principado son mixtos, los niños y las niñas reciben exactamente la misma educación.

La escolaridad es obligatoria de los 6 a los 16 años y comprende los niveles de la enseñanza primaria y secundaria. Sin embargo, si los padres o el tutor así lo desean, se puede escolarizar al niño a partir de los tres años.

Para facilitar el acceso a la enseñanza a todos los niños del Principado de Andorra, el artículo 4 de la Ley cualificada de educación estipula que:

"1. La educación básica es obligatoria y gratuita para todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros residentes legales, a los niveles fijados en el artículo 7 de la presente Ley. El Estado garantiza ese derecho a través de los centros públicos.

2. La educación básica se garantiza a los adultos a través del sistema de formación para adultos."

Las convenciones que rigen los sistemas de enseñanza distintos del sistema andorrano garantizan también la gratuidad y el carácter obligatorio de la enseñanza de los 6 a los 16 años.

Pese a ser un país pequeño, los distintos sistemas educativos han desarrollado una red de centros en todas las parroquias a fin de favorecer la escolarización. Sin embargo, es en la parroquia de Andorra la Vella donde se concentra la población escolar, ya que es en ella donde se encuentran la mayor parte de los centros de enseñanza secundaria, los liceos y los centros de formación profesional.

Para los alumnos que tienen que desplazarse, el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte ha establecido un sistema de recogida escolar y de comedor que, aunque no gratuitos, son asequibles. Si la familia lo necesita, el Gobierno concede becas para que las niñas y los niños puedan aprovechar esos servicios.

Localidad	Niños	Niñas	Total	%
Canillo	55	58	113	1,22
Encamp	300	324	624	6,73
Pas de la Casa	111	116	227	2,45
Ordino	62	57	119	1,28
La Massana	270	240	510	5,5
Andorra la Vella	1 774	1 565	3 339	36,01
Santa Coloma	992	954	1 946	20,99
Sant Julià de Lòria	439	444	883	9,52
Escaldes-Engordany	744	767	1 511	16,3
Total	4 747	4 525	9 272	100

Distribución geográfica de la población escolar (1998).

Fuente: Ministerio de Educación, Juventud y Deporte.

1. Principios fundamentales del sistema educativo andorrano

La actuación del Gobierno en el ámbito de la enseñanza tiene por objeto la formación integral de las personas a fin de permitir su desarrollo personal en función de las características individuales, al tiempo que se respetan los derechos y deberes que garantiza la Constitución.

El artículo 3 de la Ley cualificada de educación describe los objetivos de la actividad docente sin hacer ningún tipo de discriminación:

1. Promover y favorecer el desarrollo de la personalidad del alumno;
2. Fomentar la adquisición de hábitos intelectuales y de técnicas de trabajo;
3. Transmitir conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, artísticos y éticos;
4. Formar para el ejercicio de actividades profesionales;
5. Promover el catalán como idioma propio del país, velando por que se alcance un dominio correcto y un uso matizado y rico del catalán oral y escrito;
6. Favorecer el espíritu crítico, y las actitudes de autonomía y de adaptabilidad, y contribuir al enriquecimiento de los elementos culturales propios y específicos de la sociedad andorrana;
7. Favorecer la integración y la participación social y cívica;

/...

8. Formar a los niños y a los jóvenes en el respeto de la diversidad y de los derechos y libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y pluralidad."

Para alcanzar los objetivos mencionados, los contenidos de las distintas asignaturas se adaptan en función del nivel de la enseñanza.

2. Organización del sistema educativo andorrano

El artículo 7 de la Ley de organización del sistema educativo andorrano¹⁶ enumera los distintos niveles de enseñanza del sistema educativo, a saber:

- El parvulario, destinado a niños de 3 a 6 años.
- La educación básica, que corresponde a la enseñanza obligatoria e incluye dos niveles educativos: la enseñanza primaria, para niños de entre 6 y 12 años, y la enseñanza secundaria, para niños de 12 a 16 años.
- El liceo, que recibe a adolescentes de entre 16 y 18 años que han concluido la enseñanza secundaria.
- La formación profesional se organiza en torno a dos modalidades: la escolar y la de aprendizaje en empresas. Acceden a la formación profesional los alumnos que han concluido la enseñanza secundaria o que disponen de un certificado de enseñanza secundaria, si cumplen los requisitos de acceso estipulados.
- La enseñanza superior en Andorra se regula por la Ley de universidades, de 30 de julio de 1997¹⁷, por la que se creó la Universidad de Andorra. Todos los alumnos que han obtenido el título de bachillerato o su equivalente reconocido por la Administración pueden acceder a ella, así como los alumnos que reúnan determinadas condiciones y que aprueben los exámenes de acceso establecidos para tal fin.
- La educación básica para adultos está destinada a las personas de más de 16 años que no han podido acabar la enseñanza secundaria.
- La diversidad y la pluralidad del panorama educativo andorrano llevaron a las autoridades del país a crear el Servicio de Formación Andorrana con el fin de impartir enseñanza similar de lengua catalana, de historia, geografía e instituciones andorranas y de música a todos los niños y niñas escolarizados en el país. Así, maestros y profesores dependientes del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte imparten a todos los niños escolarizados en los sistemas educativos distintos del

¹⁶ Boletín Oficial del Principado de Andorra No. 48 - año 6 - 13 de julio de 1994.

¹⁷ Boletín Oficial del Principado de Andorra No. 53 - año 9 - 20 de agosto de 1997.

sistema andorrano unas horas semanales de lengua catalana, historia, geografía e instituciones andorranas y música. Esas asignaturas tienen valor académico.

- El artículo 8 de la Ley cualificada de educación estipula que "la atención a los alumnos con necesidades especiales se regirá por el principio de integración". Por ese motivo, el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte y la Escuela de Nuestra Señora de Meritxell han puesto en marcha diversos programas especiales y psicopedagógicos para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, graves y permanentes.

3. Los sistemas educativos francés y español

- En Andorra, los sistemas educativos francés y español ofrecen estudios que van desde el parvulario hasta el bachillerato y que siguen el programa de estudios del ministerio encargado de la educación en cada uno de esos países.

Nivel	Niños	Niñas	Total	%
Parvulario	1 182	1 075	2 257	24,3
Enseñanza primaria	1 827	1 711	3 538	38,2
Enseñanza secundaria	1 243	1 198	2 441	26,3
Bachillerato	338	429	767	8,3
Formación profesional	108	74	182	2
Educación especial	49	38	87	0,9
Total	4 747	4 525	9 272	100

Distribución de alumnos por niveles en todos los sistemas educativos (1998).

Fuente: Ministerio de Educación, Juventud y Deporte.

La distribución por sexos en los distintos niveles de enseñanza responde a las pautas generales de las sociedades occidentales. En la formación profesional existe un predominio neto de los varones (59% de niños frente a 41% de niñas), mientras que en el bachillerato hay más niñas (56% de niñas y 44% de niños). Las niñas se orientan más hacia los estudios universitarios que los niños. En el curso 1998-1999, de los 1.405 universitarios 793 eran mujeres (56%) y 612 hombres (44%).

La Universidad de Andorra es de creación reciente y ofrece una gama todavía limitada de estudios. Por ese motivo, la mayoría de los estudiantes estudian en el extranjero, fundamentalmente en España o en Francia.

País	Hombres	Mujeres	Total
Alemania		1	1
Andorra	94	125	219
Bélgica		1	1
Canadá		2	2
Dinamarca	1		1
España	363	481	844
Estados Unidos	6	4	10
Francia	144	176	320
Gran Bretaña	3		3
Países Bajos	1		1
Suiza		3	3
Total	612	793	1 405

Clasificación por país de estudios, 1998-1999.

Fuente: Instituto de Estudios Andorranos.

Universidad/Centro	Hombres	Mujeres	Total
Escuela de enfermería	3	54	57
Escuela de informática	40	14	54
Estudios virtuales de Andorra	45	45	90
Liceo Comtes de Foix	6	12	18
Total	94	125	219

Número de estudiantes universitarios en los centros del Principado de Andorra, 1998-1999.

Fuente: Instituto de Estudios Andorranos.

Las estadísticas confirman que las estudiantes universitarias se orientan preferentemente hacia ramas relacionadas con las ciencias de la educación, las ciencias de la salud y las ciencias humanas y sociales, mientras que los varones suelen elegir estudios más técnicos.

Unidades de formación	Hombres	Mujeres	Total
Actividades turísticas	9	26	35
Ciencias de la educación	29	81	110
Ciencias de la salud	49	169	218
Ciencias experimentales y matemáticas	59	49	108
Ciencias humanas y sociales	60	152	212
Ciencias jurídicas, económicas y sociales	223	241	464
Ciencias técnicas	165	49	214
Comunicación y relaciones públicas	12	12	24
Total	612	793	1 405

Clasificación por unidades de formación, curso 1998-1999.

Fuente: Instituto de Estudios Andorranos.

Estudios	Hombres	Mujeres	Total
Derecho	84	105	189
Ciencias empresariales	36	42	78
Psicología	18	55	73
Escuela de enfermería	5	57	62
Administración y dirección de empresas	36	21	57
Ingeniería técnica de informática de gestión	40	16	56
Filología hispánica	7	39	46
Biología	16	24	40
Economía	23	16	39
Medicina	13	24	37
Total	278	399	677

Estudios con mayor número de alumnos, curso 1998-1999.

Fuente: Instituto de Estudios Andorranos.

4. El personal

El personal empleado por el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte para garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo andorrano se divide en cuatro colectivos:

/...

- personal auxiliar de parvulario;
- personal docente;
- personal con responsabilidades de gestión administrativa y/o pedagógica;
- personal de orientación escolar y de intervención psicopedagógica.

Los criterios de contratación del personal figuran en los distintos estatutos¹⁸ y no son nunca discriminatorios por motivos de sexo.

En el ámbito de la enseñanza, las mujeres ocupan un lugar preponderante. El Ministerio de Educación, Juventud y Deporte es el primero en cuanto a nivel de contratación (por número de funcionarios y en porcentaje) y es uno de los cuatro ministerios, junto con los de Salud y Bienestar, Relaciones Exteriores y Turismo y Cultura, en los que las mujeres son más numerosas.

Centro	Director		Profesor		Auxiliar	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sistema educativo andorrano	6	11	35	184	3	52
Sistema educativo francés	11	10	89	208	12	56
Sistema educativo español	24	13	95	224	2	35
Total	41	34	219	616	17	143

Personal de los sistemas educativos de Andorra, curso 1998-1999.

Fuente: Ministerio de Educación, Juventud y Deporte.

5. Los servicios escolares

Todos los alumnos, ya sean niñas o niños, de todos los sistemas educativos que coexisten en Andorra pueden participar en una serie de actividades culturales y deportivas. El servicio de esquí escolar garantiza la práctica del esquí a todos los escolares del país. Más de 6.000 niños y niñas realizan esa actividad. Además del esquí, los niños pueden también practicar otros deportes, como el atletismo, diversos deportes de equipo, el patinaje sobre hielo o la natación, todo ello en el ámbito escolar.

Además, en el marco de un proyecto de educación común para todos los alumnos, niñas o niños, escolarizados en los diversos sistemas educativos, el Servicio de Actividades Culturales Escolares organiza gratuitamente a lo largo del año académico diversas actividades culturales, como representaciones teatrales, conciertos o recitales, visitas pedagógicas a exposiciones, encuentros con escritores, etc.

¹⁸ Estatuto del personal auxiliar de parvulario, Estatuto del personal docente y Estatuto del personal con responsabilidades de gestión administrativa y/o pedagógica.

El Servicio de Informática en la Escuela facilita el acceso de los alumnos a las tecnologías de la información y de la comunicación y dota a las escuelas de todos los sistemas educativos de material y programas informáticos, ofreciendo al mismo tiempo a todo el personal docente formación en informática para que integren esas tecnologías en la práctica de sus actividades de enseñanza.

Por último, el Ministerio de Salud y Bienestar pone a disposición de los escolares del país el servicio de Salud Escolar a fin de detectar, mediante reconocimientos médicos periódicos, posibles problemas de salud que pueden afectar al proceso de aprendizaje de los alumnos y a su desarrollo. Ese servicio también organiza actividades relacionadas con la educación sanitaria y de promoción de la salud destinadas a los niños y las niñas de los distintos sistemas educativos.

ARTÍCULO 11

Igualdad de derechos en el empleo, y prohibición de la discriminación en el trabajo y por maternidad

El artículo 29 de la Constitución menciona aspectos esenciales del derecho de toda persona al trabajo sin distinción de sexos: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la promoción a través del trabajo, a una remuneración que garantice al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, así como a la limitación razonable de la jornada laboral, al descanso semanal y a las vacaciones pagadas".

El conjunto de estos aspectos ya figuraba en la reglamentación laboral anterior a la Constitución.

La normativa en materia de derecho laboral del Principado de Andorra es la siguiente:

- Decreto sobre los contratos laborales, de 15 de enero de 1974.
- Reglamento laboral, de 22 de diciembre de 1978, modificado posteriormente el 28 de mayo de 1979, el 26 de junio de 1980, el 25 de abril de 1984 y el 13 de julio de 1990.
- Ley de 14 de diciembre de 1995 por la que se modifican los artículos 8 y 11.1 del Decreto de los Delegados Permanentes sobre la regulación de los contratos laborales, de 15 de enero de 1974.

La normativa laboral no hace alusión expresa a la protección específica de la mujer para que pueda acceder al mercado laboral, dado que el principio básico es el de la igualdad entre hombres y mujeres, tanto por lo que respecta a la edad de acceso al mundo laboral como por lo que se refiere a las condiciones de trabajo mínimas exigibles. El Título IV del Reglamento laboral, que regula el trabajo de los menores, fija, sin distinción de sexos, la edad de 18 años para poder acceder al mundo laboral, así como las condiciones de trabajo mínimas para los menores de entre 16 y 18 años.

El artículo 1 del Reglamento General de la Caja Andorrana de Seguridad Social fija también, sin discriminación alguna, el carácter obligatorio de la afiliación de todo asalariado que desarrolle su actividad en Andorra.

El artículo 25 del Título V del Reglamento laboral - "Del trabajo de la mujer" - regula expresamente el principio de no discriminación: "La mujer recibirá el mismo salario que el hombre por un trabajo igual"; y el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto sobre los contratos laborales precisa que "el trabajador tiene derecho a una remuneración proporcional a la cantidad y a la calidad de su trabajo y, en todos los casos, ésta tiene que ser suficiente para asegurar al trabajador y a su familia una existencia libre y digna. Está prohibida toda discriminación salarial por razón del sexo del trabajador".

Por consiguiente, el régimen jurídico del acceso al mercado laboral es el mismo para las mujeres y para los hombres, pese a que la normativa laboral presenta numerosas lagunas - categorías profesionales, ascensos, etc. - que afectan por igual a ambos sexos.

Dicho esto, el contenido del párrafo d) del artículo 58 del Título XI del Reglamento laboral - Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo - podría interpretarse como discriminatorio si no se tiene en cuenta el momento histórico en el que entró en vigor, es decir, el año 1978, y si no se lee atentamente. En efecto, en el artículo se dispone que la empresa "debe asegurarse de que cada trabajador conoce los riesgos existentes en su trabajo y debe asignar las tareas teniendo en cuenta la edad, el sexo y las cualidades de las personas que sean psíquicamente y físicamente competentes para ejecutarlas sin peligro". Para evitar interpretaciones equívocas, en una futura modificación del Reglamento laboral o con ocasión de la ampliación legislativa de las normas de seguridad y de higiene, convendría especificar qué trabajos son peligrosos para las mujeres, o suprimir la palabra sexo y sustituirla por embarazo o lactancia, situaciones que, en efecto, requieren una protección especial frente a algunas tareas que pueden representar riesgos para la mujer y el niño. Mientras no se apruebe ninguna modificación legislativa, la vía judicial garantiza la interpretación correcta del artículo y su adaptación al principio de igualdad.

1. Derecho a la igualdad de remuneración

La normativa laboral establece las condiciones mínimas de remuneración que se aplican tanto a los hombres como a las mujeres: garantía de un salario mínimo, retribución de las horas extraordinarias, incremento salarial por trabajo nocturno, etc. Por consiguiente, las mujeres, como los demás asalariados, tienen garantizadas las condiciones mínimas que la normativa laboral estima imperativas y a las que no se puede renunciar, y cuyo control y fiscalización corresponden al Servicio de Inspección del Trabajo.

Las estadísticas de las que se dispone actualmente sobre la remuneración, con datos desglosados por sexos, son las que publica todos los meses la Caja Andorrana de la Seguridad Social. Sin embargo, no puede considerarse que esos datos sean indicativos de la existencia o no de discriminación salarial, por dos motivos.

En primer lugar, no son datos detallados, por lo que se desconoce el sueldo base, que sería el elemento que permitiría determinar si existe o no discriminación. Esas estadísticas tienen en cuenta, además del sueldo base mensual, el pago de horas suplementarias con los distintos incrementos que se aplican según el número de horas, las prestaciones materiales de alojamiento y pensión alimentaria, las primas, las comisiones, las primas por trabajo nocturno, etc. Por otra parte, también tienen una incidencia considerable en los montos cotizados conceptos sumamente diversos y variables. En segundo lugar, estas estadísticas se elaboran a partir del sector de la empresa que establece la declaración, sin tener en cuenta el lugar de trabajo del asalariado. Por consiguiente, el resultado está totalmente desvirtuado y viciado y carece de valor, pues no se presta a una lectura objetiva. La única conclusión que puede sacarse del análisis de esas estadísticas es la diferencia salarial entre los distintos sectores, independientemente del sexo de los empleados.

Sector	Número de asalariados		Porcentaje de asalariados		Sueldo medio	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Primario	131	64	67	33	147 000	107 758
Industria primaria	276	220	56	44	242 969	135 443
Construcción	2 598	235	92	8	208 738	127 877
Anexo de la construcción	1 967	221	90	10	206 996	142 665
Industria de transformación	389	330	54	46	230 329	168 645
Garajes	388	54	88	12	189 160	131 237
Comercio de alimentación	751	533	58	42	197 253	137 879
Comercio turístico	2 358	3 532	40	60	205 282	147 023
Servicios	2 036	1 517	57	43	200 677	150 433
Hostelería	2 238	2 309	49	51	165 246	128 382
Servicios turísticos	675	380	64	36	215 782	154 512
Organismos financieros y seguros	833	495	63	37	444 431	263 784
Profesiones liberales	254	419	38	62	224 294	152 966
Administración	1 738	2 102	45	55	273 939	215 998

Número de asalariados y sueldos, por sector de actividad (1998).

Fuente: Caja Andorrana de la Seguridad Social.

La lectura del cuadro nos permite sacar varias conclusiones:

- La gama de empleos de las mujeres es más limitada que la de los hombres.
- Existen sectores con una fuerte presencia masculina, como el sector primario, el de la construcción o el de los garajes (empleos considerados tradicionalmente como duros) y sectores prácticamente femeninos, como la administración.
- Todos los sectores tienen una característica común: el sueldo medio de las mujeres es claramente inferior al de los hombres y, en ocasiones, en medida considerable, como en el caso de los servicios turísticos.

2. Derecho a la seguridad social; a las pensiones de jubilación, al subsidio de desempleo, de enfermedad y de invalidez y a las vacaciones pagadas

Los reglamentos de la Caja Andorrana de la Seguridad Social no establecen ninguna discriminación por motivos de sexo. Como la afiliación es obligatoria, todo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a las prestaciones de asistencia y económicas previstas -jubilación, enfermedad, accidente, maternidad e invalidez- siempre que cumpla los requisitos de cotización. La única prestación que no está prevista en la legislación es el subsidio de desempleo, carencia que afecta por igual a hombres y mujeres.

El derecho a las vacaciones pagadas figura en el Título VII del Reglamento laboral, que establece a ese respecto, sin discriminación alguna, su carácter obligatorio y la nulidad de todo pacto que suponga el abandono del derecho a las vacaciones anuales pagadas o la renuncia a ellas.

3. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad de las condiciones de trabajo

El Título V del Reglamento laboral que regula el trabajo de las mujeres no sólo estipula el período de licencia de maternidad y de reposo por lactancia, sino que prohíbe expresamente el trabajo en horas extraordinarias de las mujeres embarazadas y durante el período de lactancia, como medida de protección de la salud de la mujer y del niño.

El artículo 44 del Reglamento laboral prevé un permiso retribuido de un día para atender a un niño enfermo, permiso que puede tomarse tanto el padre como la madre.

La protección de la salud de las mujeres en general, sin tener en cuenta los casos de embarazo o lactancia, es la misma que para los asalariados hombres.

4. Prohibición del despido por embarazo o por licencia de maternidad

En los artículos 8 y 9 del Decreto sobre los contratos laborales, de 15 de enero de 1974, se estipulan dos modalidades de despido: el despido con un plazo de notificación previa en función del número de años trabajados en la empresa, y el despido procedente por falta grave cometida por el trabajador, que no requiere notificación previa ni indemnización.

El 14 de diciembre de 1995, el Consejo General aprobó la Ley por la que se modifican los artículos 8 y 11.1 del Decreto sobre los contratos laborales, de 15 de enero de 1974, con objeto de "Crear medidas que permitan una verdadera igualdad de derechos, es decir, una mayor sensibilidad para no dar lugar a situaciones de marginación, protegiendo el derecho a la maternidad por la conservación del puesto de trabajo y la categoría laboral". Esta Ley supone un adelanto considerable en la mejora de las condiciones laborales de la mujer y coincide plenamente con la recomendación de la Convención. La Ley prohíbe aplicar a las mujeres embarazadas el régimen de despido con un plazo de notificación previa, estipulando que, en caso de despido mediante carta de notificación previa, la afectada debe presentar, en un plazo de 15 días, un certificado médico que demuestre su estado de embarazo, con lo que el despido queda anulado.

La posibilidad de encubrir bajo la apariencia de faltas falsas un despido cuya causa real sea la discriminación es bastante remota, habida cuenta de que el artículo 2 de la Ley por la que se modifican los artículos 8 y 11 del Decreto sobre los contratos laborales, de 15 de enero de 1974, tiene efectos disuasorios a ese respecto. En efecto, en él se dispone que "El despido improcedente o llevado a cabo de manera indebida de una mujer embarazada supondrá una indemnización no inferior a tres meses de sueldo por año de servicio en la empresa y, para establecer el monto de dicha indemnización, es preciso tener en cuenta el perjuicio económico resultante de la no percepción del sueldo y de las asignaciones de la Caja Andorrana de la Seguridad Social correspondientes a la licencia de maternidad, así como los posibles gastos sanitarios o de farmacia que la asalariada tenga que abonar por haber perdido sus derechos en la Caja Andorrana de la Seguridad Social".

La normativa andorrana se adapta perfectamente al contenido de la recomendación. En efecto, el capítulo 8 del Reglamento laboral - "De la protección de la maternidad" - regula el derecho a una licencia de maternidad de 16 semanas y el derecho a recibir las prestaciones médicas y en especie que estipula la Caja Andorrana de la Seguridad Social. Asimismo, establece el derecho de la mujer que amamanta a su hijo a interrumpir su trabajo durante dos horas diarias por un período de seis meses, con derecho a percibir la remuneración correspondiente. Los reglamentos de la Caja Andorrana de la Seguridad Social desarrollan esta normativa y establecen el derecho a las prestaciones médicas de asistencia a la maternidad. Con el "carnet de maternidad", las mujeres tienen derecho a cuatro controles periódicos, médicos y de análisis, totalmente gratuitos. Los demás controles del mismo tipo, y los gastos de farmacia, son reembolsados por la Caja Andorrana de la Seguridad Social según las tarifas que se aplican habitualmente.

También se garantizan plenamente el mantenimiento del puesto de trabajo, los derechos de antigüedad y las prestaciones sociales. Una vez concluida la licencia de maternidad, cuando llega el momento de reanudar su trabajo, las mujeres, como los hombres, pueden ser despedidas siempre que se cumpla el plazo requerido de notificación previa establecido en el artículo 8 del Decreto sobre los contratos laborales. Este hecho afecta probablemente más a las mujeres, habida cuenta del modelo social de división del trabajo que comporta un mayor volumen de trabajo para ellas -profesional y familiar- y de la dificultad de atender al mismo tiempo a las responsabilidades familiares, incluido el cuidado de hijos enfermos, y a las labores profesionales.

Cabe señalar que la normativa laboral no prevé todavía ninguna licencia en caso de adopción o de acogida a partir de la resolución judicial. Sin embargo, hay que decir que las administraciones y la Caja Andorrana de la Seguridad Social han otorgado a las madres adoptivas el mismo período de licencia que se otorga a las madres biológicas. Además, el Gobierno ha presentado un proyecto de ley de modificación del Reglamento laboral destinado a regular las licencias laborales por adopción y las asimila a la licencia por maternidad. Lamentablemente, ese proyecto de ley sólo otorga licencia a la madre.

Por lo que respecta a las medidas destinadas a promover los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir a los padres conciliar sus obligaciones familiares con sus responsabilidades profesionales promoviendo, en particular, la creación y el desarrollo de una red de guarderías, lamentablemente la normativa laboral no prevé ninguna medida a ese respecto.

Cabe subrayar que el Servicio de Inspección del Trabajo ha constatado la existencia de problemas importantes en el mundo laboral debidos a las dificultades para conciliar las obligaciones familiares con las laborales. En efecto, en un país turístico, buena parte de la población trabaja en el sector del comercio y la hostelería, lo que significa que su actividad aumenta durante los períodos de vacaciones y los días festivos de los países vecinos. A ello se añade la prolongación de los horarios comerciales durante algunos períodos del año, lo que supone un aumento del horario de trabajo, con las consiguientes repercusiones a nivel familiar, dado que ese aumento del horario laboral no va acompañado de medidas paralelas de reorganización de los horarios de los distintos servicios públicos, como las guarderías y el transporte público.

Sin embargo, ese hecho afecta por igual a hombres y a mujeres, dado que, en teoría, las dificultades para conciliar la vida familiar y el trabajo son las mismas, aunque de hecho afecten mucho más a las mujeres por los motivos que ya hemos indicado.

En definitiva, la verdadera carga del trabajo se debe a la competencia desigual entre hombres y mujeres y a la desventaja que éstas tienen en el mercado laboral, pese a que su igualdad está reconocida por la ley.

Los datos sobre los conflictos laborales de que dispone el Servicio de Inspección del Trabajo no aportan información sobre los problemas que afectan a la mujer, dado que esas consultas se llevan a cabo de manera anónima y con frecuencia a través de un intermediario.

Las consultas sobre horarios de trabajo, trabajo sin descanso semanal, vacaciones, etc., principalmente en los sectores del comercio y la hostelería, son muy frecuentes, y, aunque afecten tanto a hombres como a mujeres, repercuten más en esas últimas por las responsabilidades familiares que asumen en la práctica.

El Servicio de Inspección del Trabajo ha calculado, comparando el número de reclamaciones por sexo del demandante, y el total de la población asalariada según los datos de la Caja Andorrana de la Seguridad Social, porcentajes relativamente significativos en cuanto a los problemas que afectan a las mujeres

demandantes, aunque sea imposible deducir de esos cuadros que exista un problema de discriminación o que se trate de un problema que afecta específicamente a las mujeres.

1997

Número total de reclamaciones: 204

Total de la población asalariada censada: 29.081

Sexo	Porcentaje de demandantes	Porcentaje de la población asalariada
Hombres	57	56,3
Mujeres	43	43,7

1998

Número total de reclamaciones: 163

Total de la población asalariada censada: 30.870

Sexo	Porcentaje de demandantes	Porcentaje de la población asalariada
Hombres	63,80	55,23
Mujeres	36,20	44,77

Un sector laboral problemático, que la normativa excluye de la función de control del Servicio de Inspección del Trabajo, es el del servicio doméstico, en el que trabajan principalmente mujeres a tiempo completo o por horas. El Decreto sobre los contratos laborales prevé que el sector se rija siguiendo los usos y costumbres y, en ocasiones, al no existir una normativa clara, se producen algunos abusos.

La encuesta "La mujer de Andorra en los albores del año 2000" a que nos hemos referido anteriormente, llega a la conclusión de que las mujeres están muy integradas en el mercado laboral. Pese a que el porcentaje de mujeres con formación universitaria equivale al de los hombres, son menos las mujeres que ocupan cargos directivos o de responsabilidad y el peso de las decisiones importantes de una empresa recae principalmente sobre los hombres, cualquiera que sea su edad y nivel de estudios. El 56% de las mujeres consideran que, en comparación con los hombres, les resulta más bien difícil o incluso muy difícil acceder a cargos de responsabilidad.

La encuesta "Desigualdades de género en los determinantes de la salud y la utilización de servicios" refuerza esas afirmaciones e insiste también en el hecho de que la precariedad laboral afecta más a las mujeres.

/...

ARTÍCULO 12

Igualdad de acceso a la salud

La Constitución (artículo 30) es la primera en reconocer el derecho a la protección de la salud a través de un sistema de seguridad social garantizado por el Estado. Ese derecho ya estaba protegido por la Ley general de la salud, de 20 de marzo de 1989. Toda la población, sin discriminación por motivos de sexo, tiene acceso a todos los servicios de protección de la salud.

La organización de la salud en el Principado de Andorra se configura como un sistema mixto, basado en la seguridad social y constituido por un conjunto de estructuras y servicios relacionados con la higiene, la salud pública y la asistencia sanitaria individual y colectiva, que dependen directamente de la Administración General y están bajo su control. Tanto la financiación como la prestación de servicios son mixtas, pues normalmente el usuario de los servicios contribuye parcialmente al pago de éstos, y tanto los profesionales en ejercicio independientes como los profesionales en ejercicio público y las instituciones públicas y privadas garantizan la prestación de servicios en instalaciones públicas y privadas.

En el marco de esta definición, el reparto de las funciones relacionadas con la atención de la salud, la higiene y la salud pública en la Administración General es la siguiente:

- Corresponde al Gobierno gestionar y programar todos los aspectos relacionados con la salud, así como ejecutar todas las medidas en materia de higiene y salud pública.
- Corresponde a la Caja Andorrana de la Seguridad Social cobrar las cotizaciones de los asegurados y financiar los servicios que los beneficiarios reciben o utilizan.
- Corresponde al Servicio Andorrano de Atención a la Salud (SAAS) gestionar los servicios de salud de financiación pública, además de las funciones que se establecen en la Ley de creación del SAAS, aprobada por el Consejo General el 23 de diciembre de 1986.

La Encuesta Nacional de Salud de Andorra, realizada en 1997, puso de manifiesto que en el Principado de Andorra la percepción del estado de salud por parte de las mujeres es buena o muy buena en un 79,4% de los casos.

Según esa misma encuesta, la utilización de los servicios sanitarios desglosada por sexos es favorable a las mujeres. En las dos últimas semanas el 35,8% de las mujeres había visitado o consultado a un profesional de la salud, frente al 27,1% de los hombres.

En los casos de hospitalización, el porcentaje más elevado también correspondía a las mujeres, un 17,6%, frente a un 13,3% de hombres.

Por lo que respecta a las prácticas preventivas de ginecología, el porcentaje de usuarias ha disminuido desde 1991.

	1991 Porcentaje	1997 Porcentaje
Control ginecológico periódico	63,80	61,10
Citología cervical periódica		55,60
Mamografía		35,60

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar.

Aunque no se dispone de datos, se supone que existe un conocimiento general de los métodos anticonceptivos. Por lo que respecta a la utilización de dichos métodos, no se dispone de datos, aunque la Encuesta Nacional de Salud indica que el 60,3% de las personas que han mantenido relaciones sexuales durante el último año han utilizado métodos anticonceptivos. Ese uso no se diferencia en función del sexo, sino de la edad.

Edad	Porcentaje de utilización de métodos anticonceptivos
15 a 29 años	87,10
30 a 34 años	65,80
45 a 59 años	35,90
60 años	4,70

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar.

A continuación se indica la frecuencia de utilización de los distintos métodos anticonceptivos:

Método	Porcentaje de utilización
D.I.U.	7,5
Píldora anticonceptiva	48,7
Preservativo	46,8
Diafragma	0,3
Ligadura de trompas	2
Vasectomía	2,1
Ogino	0
Coito interrumpido	3,1
Otros	0,6

Fuente: Ministerio de salud y bienestar.

El Código Penal (artículo 185) castiga el aborto con una pena máxima de dos años y seis meses de cárcel para la madre y de seis años para la persona que lo haya practicado. Las mujeres andorranas que desean abortar se trasladan al extranjero (según información aparecida en la prensa del país vecino, en 1995 100 mujeres andorranas recurrieron a los hospitales de Cataluña).

Por lo que respecta a la esterilización voluntaria, la Ley cualificada de modificación del artículo 198 del Código Penal despenaliza esa práctica. Lamentablemente, el Ministerio de Salud y Bienestar no dispone de ningún registro.

En el Principado de Andorra, el SIDA no es objeto de declaración nominal obligatoria. Se debe declarar como enfermedad de transmisión sexual y esos datos deben comunicarse numéricamente todos los meses al Ministerio de Salud y Bienestar. Por lo tanto, los datos de los que se dispone son insuficientes y poco significativos. Proceden de un estudio elaborado en 1996 con el fin de levantar un censo de las personas enfermas de SIDA o portadoras del VIH que visitaban las consultas de médicos del Principado.

	SIDA	Portadores del VIH en tratamiento	Portadores del VIH sin tratamiento
Hombres	2	2	14
Mujeres		2	2
Niños	3	3	9
Total	5	7	25

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar.

La falta de registros se debe a que el Principado de Andorra no dispone de ninguna ley de protección de datos, que es un requisito indispensable para garantizar la confidencialidad a las personas afectadas. Presentar esa Ley ante el Parlamento es una de las prioridades fijadas por el Gobierno para el año 2000.

Pese a la falta de datos, la Encuesta Nacional de Salud de Andorra llegaba a conclusiones muy interesantes sobre la percepción del estado de salud y las conductas diferenciadas por sexos.

Percepción del estado de salud

- El 82,7% de los hombres se consideran en muy buena o buena salud; el porcentaje es inferior en el caso de las mujeres (79,4%). La percepción del estado de salud empeora con la edad, en el caso de las amas de casa y en el de las mujeres con cargas familiares.
- El 59,4% de los hombres y el 78,6% de las mujeres sufren, al menos, de una enfermedad crónica. La incidencia aumenta con la edad.

- Las mujeres declaran tener menos salud mental y menos vitalidad que los hombres.
- La proporción de personas con exceso de peso es más elevada en el caso de los hombres (44,4%) que en el de las mujeres (20,3%); y la de obesidad es similar en ambos sexos (5,5% de los hombres y 5,9% de las mujeres).

Conducta:

- El 48% de los hombres y el 53% de las mujeres son sedentarios durante su tiempo libre y no practican ninguna actividad física.
- El 43,7% de los hombres y el 28% de las mujeres son fumadores.
- Hay más hombres (15,3%) que mujeres (10,8%) con riesgo de convertirse en alcohólicos.

Uno de los programas de salud establecido para mejorar los servicios ofrecidos a la mujer es el programa maternoinfantil (PMI). En 1993, el Servicio Andorrano de Atención de la Salud, con el fin de mejorar la atención que se prestaba a las madres y a los recién nacidos, creó ese programa en colaboración con la red de centros de salud.

Una comadrona colabora con las comadronas del hospital.

El objetivo principal de ese programa es el seguimiento de las mujeres cuyo embarazo presenta un riesgo, la atención a la madre de regreso al hogar y el seguimiento del recién nacido.

En el marco del programa maternoinfantil se desarrollan distintas actividades, ya sea durante la primera visita o durante las visitas de seguimiento.

La comadrona del PMI realiza una visita sistemática a todas las mujeres primíparas el día antes de su regreso al hogar. Las madres que han tenido hijos anteriormente reciben la visita de la comadrona en función de diversos criterios: por petición expresa de la mujer, de su ginecólogo o de la comadrona del hospital.

Posteriormente, la comadrona del PMI realiza una o varias visitas de seguimiento, en el propio domicilio de la familia o en el centro de salud de su parroquia. Durante esa visita, se examina tanto a la madre como al recién nacido. El seguimiento está relacionado, principalmente, con la alimentación del niño y con las condiciones de higiene de la alimentación, la vivienda y el medio ambiente, con objeto de detectar posibles problemas y de reducir el grado de inseguridad de las madres primerizas.

Más adelante, se cita a la madre y al niño para otras visitas de seguimiento en el centro de salud, donde se controla el peso y la talla del recién nacido y se le realiza un reconocimiento básico.

Por lo que respecta al seguimiento de los embarazos que presentan riesgo, los ginecólogos, los servicios sociales de atención primaria u otros servicios los ponen en conocimiento de la comadrona del PMI. En esos casos se fija el número de visitas que requiere cada caso para realizar los reconocimientos necesarios y llevar a cabo un seguimiento del problema. En la mayoría de los casos, los principales problemas corresponden a madres hipertensas o diabéticas, a amenazas de parto prematuro y a embarazos múltiples.

En 1997 se realizó un total de 153 primeras visitas, el 69% a mujeres primíparas y el 31% a mujeres con más hijos.

Otro programa que lleva a cabo el SAAS y que resulta de suma utilidad para los jóvenes es la Consulta Joven. Los objetivos generales de ese programa son, en primer lugar, prevenir los embarazos de adolescentes y, en segundo lugar, prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA. En 1998 la Consulta respondió a las preguntas de 46 jóvenes, de los que el 28,2% eran hombres y el 71,8% mujeres. Los principales motivos de consulta fueron los siguientes:

	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
Información sexual	7	5	12	18,46
Prueba de embarazo	0	9	9	13,85
Serología VIH	6	5	11	16,92
Información SIDA	0	2	2	3,08
Información sobre métodos anticonceptivos	5	7	12	18,46
Tratamiento post coito	0	12	12	18,46
Otros	4	3	7	10,77

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar (1998).

La Consulta Joven ofrece, además, diversas actividades de prevención y de promoción de la salud que se llevan a cabo en distintos medios: la consulta, el servicio telefónico (teléfono 865 015), las escuelas o el municipio.

ARTÍCULO 13

Otros aspectos de la vida económica y social

La Caja Andorrana de la Seguridad Social no hace ningún tipo de discriminación por razones de sexo. Además de la cobertura médica y de farmacia (la Caja reembolsa el 75% de los gastos), de hospitalización (90%) y de accidentes laborales (100%), las mujeres se benefician de medidas concretas en caso de embarazo y maternidad.

Las amas de casa también pueden recibir esas prestaciones si su cónyuge cotiza en la Caja Andorrana de la Seguridad Social.

Asimismo, en caso de fallecimiento de un cónyuge, hombre o mujer, afiliado a la Caja Andorrana de la Seguridad Social, el otro cónyuge recibe una pensión de viudedad calculada en función de las cotizaciones de su cónyuge hasta la fecha de su fallecimiento.

La legislación andorrana no establece ningún tipo de discriminación por motivos de sexo para conceder créditos bancarios, hipotecas o cualquier otro tipo de créditos al consumo. En cualquier caso, si existen discriminaciones se deben más a diferencias sociales y económicas que al sexo.

La legislación del Principado no contiene ninguna forma de discriminación contra la mujer por lo que respecta a su participación en las actividades de esparcimiento, culturales y deportivas. Sin embargo, según diversas encuestas, para la mujer el esparcimiento se centra más en la familia y el hogar (lectura, trabajos manuales), probablemente debido al hecho de que se dedica más al trabajo familiar que el hombre, que practica más actividades al aire libre y hace más deporte. Pese a ello, las mujeres pueden practicar todos los deportes que deseen y unas 2.000 mujeres están afiliadas a alguna de las federaciones deportivas del Principado de Andorra.

Además, en los últimos Juegos de los Pequeños Estados que se celebraron en Liechtenstein del 24 al 29 de mayo de 1999, participaron 52 atletas, de los que 15 eran mujeres. Las atletas participaron en las siguientes competiciones: atletismo, yudo, natación y tenis.

Los Comuns de todas las parroquias contribuyen considerablemente a mejorar la calidad de vida de las mujeres. Organizan actividades culturales y deportivas a distintas horas para que las mujeres que trabajan o que tienen obligaciones familiares puedan participar. Todas las parroquias disponen de guarderías que se hacen cargo de niños de tres meses a tres años, y se organizan actividades culturales y deportivas para los niños en horario extraescolar y durante las vacaciones. Los alumnos tienen también a su disposición las bibliotecas municipales, y en algunas parroquias, a partir de las 17.00 horas, se ha creado un servicio de guardería para los niños en edad escolar. Asimismo, los Comuns prestan gran atención al bienestar de las mujeres de la tercera edad y organizan actividades culturales, deportivas y de esparcimiento adecuadas a su edad. En algunas parroquias se ha creado un servicio de ayuda a domicilio para personas de la tercera edad, del que se benefician principalmente mujeres (según datos facilitados por los Comuns el 80% de los usuarios son mujeres).

ARTÍCULO 14

Las mujeres de las zonas rurales

En la actualidad el sector agrícola desempeña un papel más bien marginal en la economía andorrana, ya que sólo trabaja en él un 0,6% de la población activa. En el caso del Principado de Andorra no se puede hablar de zonas rurales frente a zonas urbanas, por diversos motivos.

En primer lugar, el desarrollo hacia una economía de servicios afecta a la totalidad del territorio.

Además, la estructura geopolítica de Andorra, que aporta a los Comuns numerosos recursos, ha permitido a las zonas más periféricas registrar un crecimiento económico muy importante que ha ido acompañado de una clara mejora de la situación social. En todas las parroquias, los Comuns ofrecen a sus habitantes, hombres o mujeres, puestos de trabajo y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.

Por tanto, no se puede hablar de discriminación contra la mujer en ese ámbito.

ARTÍCULO 15

Igualdad ante la ley

Como hemos indicado en diversas ocasiones en el presente informe, el principio de la igualdad ante la ley está garantizado por la Constitución (artículo 6) y las mujeres disponen de capacidad jurídica y de capacidad de actuación en las mismas condiciones que los hombres y las ejercen plenamente. No existe ningún obstáculo legal para que administren libremente sus bienes.

La Constitución garantiza el derecho a circular libremente por el territorio nacional, y a entrar y salir del país de acuerdo con las leyes. También protege el derecho a fijar libremente la residencia en Andorra (artículo 21). Evidentemente, ese artículo es de aplicación general y se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 16

Igualdad de derechos en las relaciones familiares

La Ley cualificada del matrimonio, de 30 de junio de 1995, proclama en su preámbulo el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer ante el matrimonio.

1. El matrimonio

El artículo 1 de esa Ley establece que el hombre y la mujer pueden contraer matrimonio y fundar una familia. El consentimiento de los contrayentes es una de las condiciones fundamentales para que pueda celebrarse el matrimonio. En el artículo 26 se estipula que "el matrimonio civil no es válido sin consentimiento matrimonial".

La edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, tanto para el hombre como para la mujer. La legislación de Andorra reconoce la libertad para contraer matrimonio civil o por la iglesia.

El matrimonio civil se celebra públicamente en la casa del Comú (alcaldía), en presencia de dos testigos mayores de edad y ante el Cònsol Major (alcalde) después de haber examinado el expediente y publicado los bandos. En el

/...

Principado de Andorra, el matrimonio religioso tiene plenos efectos civiles y su celebración se rige por las mismas disposiciones que el matrimonio civil.

El artículo 4 de la Ley del matrimonio establece el régimen económico matrimonial y estipula que, en caso de conflicto ante la ley, prevalezca el régimen de separación de bienes.

Los cónyuges tienen los mismos derechos y también los mismos deberes, a saber:

- alimentar y educar a los hijos (artículo 4);
- contribuir a sufragar los gastos familiares según el régimen económico matrimonial (artículo 11);
- determinar de común acuerdo su domicilio (artículo 12.1);
- ejercer conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos (artículo 12.2).

Al contraer matrimonio, las mujeres andorranas no pierden su apellido, y además lo transmiten a sus hijos. La ley del Registro Civil, de 11 de julio de 1996¹⁹ estipula en su capítulo 2 que los apellidos del recién nacido serán el del padre seguido del de la madre. Dicho esto, si los padres así lo solicitan conjuntamente en el momento de la inscripción del niño en el Registro, pueden elegir libremente el orden de los apellidos y hacer figurar primero el apellido materno y después el paterno.

2. Disolución del matrimonio

Tanto el hombre como la mujer pueden decidir romper el matrimonio, unilateralmente o por consentimiento mutuo, en las mismas condiciones que se establecen en los capítulos 7 y 8 de la Ley cualificada del matrimonio.

Si el matrimonio se disuelve, el padre y la madre comparten la patria potestad. Como hemos indicado en el artículo 5 del presente informe, si los hijos tienen menos de siete años, el Batlle (juez) otorga, en principio, la tutela a la madre. Si los hijos tienen más de siete años, suele respetarse su voluntad. En sus artículos 322 y 323, el Código Penal castiga con penas de cárcel de hasta ocho meses a la persona que haya dejado de cumplir sus deberes de ayuda y asistencia con respecto a sus hijos menores o que haya violado u obstaculizado los fallos judiciales relativos al derecho de tutela de los menores, el ejercicio del derecho de visita o el pago de pensiones alimentarias.

¹⁹ Boletín Oficial del Principado de Andorra No. 57, año 12, 14 de julio de 1996.